BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.759

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 24/97

Impuestos Internos. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y su modificatoria. Título II, Capítulo IV, artículo 26. Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados. Té soluble concentrado y bebida té analcohólica, no gasificada. Su tratamiento fiscal.

Bs. As., 26/9/97

VISTO el artículo 26, Capítulo IV del Título II de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Capítulo de la ley del gravamen contiene el tratamiento aplicable a las bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados, disponiendo los supuestos de gravabilidad o de exención de las mismas.

Que respecto de dicha normativa se han efectuado diversas consultas acerca del tratamiento que corresponde dispensar a los productos: té soluble concentrado para la preparación industrial de bebida té analcohólica, no gasificada y bebida té analcohólica no gasificada en condiciones de consumo inmediato.

Que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del referido artículo 26, las dudas deberán resolverse sobre la base de las definiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino.

Que se ha dado intervención al Instituto Nacional de Alimentos, en su carácter de repartición idónea en la aplicación del mencionado Código, el cual se ha expedido en el sentido de que "Ningún producto definido en el Código Alimentario Argentino en un Capítulo distinto al dedicado a las bebidas analcohólicas (como es en el caso del café, té, yerba mate, cacao, chocolate, en todas sus formas y preparados de especies vegetales) podrá ser considerado como un producto destinado a la elaboración de dichas bebidas, salvo que, por expresa disposición del mismo Código, se deba identificar (rotular) como producto para preparar bebidas sin alcohol, lo que no constituye el caso de los productos bajo examen."

Que tal criterio fue compartido en los dictámenes emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y por la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Política Tributaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El té soluble concentrado con destino a la preparación industrial de la bebida té analcohólica, no gasificada, y la bebida té para consumo inmediato, analcohólica, no gasificada, con o sin agregado de sabores frutales, no se encuentran gravados con impuestos internos, por no encuadrar en las disposiciones del artículo 26, Capítulo IV del Título II de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y su modificatoria (Capítulo V del Título II del anterior ordenamiento).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 269/97

Ratifícase la Resolución Nº 757/97 del Defensor General de la Nación, por la que se aceptó la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville.

Bs. As., 20/10/97

VISTO el expediente Nº 1499/97 del registro de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Carlos Guillermo RIUS presenta su renuncia al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA) condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que lo solicitado es procedente en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Que conforme a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1445/69, de no iniciarse los trámites jubilatorios en el plazo de SEIS (6) meses de formulada la opción, se producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de ella.

Que la renuncia fue aceptada a partir del 1º de octubre de 1997 por Resolución Nº 757/97 del DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Que el MINISTERIO PUBLICO instituido por el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL necesita una ley reglamentaria de su organización, de la designación y remoción de sus miembros y de otros supuestos que permitan su desenvolvimiento funcional.

Que no habiéndose aún dictado dicha legislación, resulta procedente aplicar las normas que regulaban la materia con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Que dicha interpretación guarda coherencia con otros actos administrativos emana-

SUMARIO

dos de este departamento de Estado, por cuyo conducto se han efectuado designaciones y aceptado renuncias de miembros del MINISTERIO PUBLICO, invocando la ultra-actividad legislativa antes mencionada.

Que por aplicación de dicho criterio subsisten las normas que atribuyen al suscripto la competencia para aceptar la renuncia del doctor Carlos Guillermo RIUS, correspondiendo en consecuencia ratificar la Resolución dictada por el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION obrante a fs. 2.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20 inciso 5) de la "Ley de Ministerios —t.o. 1992—", modificada por la Ley Nº 24.190, hasta tanto el CONGRESO DE LA NACION sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por aplicación del artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 757 del 30 de setiembre de 1997 dictada por el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION y que obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

EXPTE. NRO. 1499/97 RES. NRO. 757/97

///nos Aires, 30/9/97

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Defensor oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville, Dr. Carlos Guillermo Rius, eleva a consideración del suscripto, su renuncia al cargo, condicionada al otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria, a tramitarse en los términos de la ley 24.018.

En tal virtud corresponde hacer lo propio, por lo tanto en uso de las facultades conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y Decreto Nº 601/96 del Poder Ejecutivo Nacional.

RESUELVO:

I) ACEPTAR a partir del 1º de octubre la renuncia elevada por el Dr. Carlos Guillermo RIUS al cargo de Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville, condicionada al otorgamiento de la jubilación ordinaria.

II) REMITIR el presente expediente de Superintendencia —DGN— al Sr. Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Raúl Granillo Ocampo a los efectos de su ratificación, mediante oficio de estilo.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

Fdo.: Miguel Angel Romero, Defensor, General de la Nación.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 370/97

Auspíciase el XV Congreso Internacional y Latinoamericano de Nefrología.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 1456/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del XV Congreso Internacional y Latinoamericano de Nefrología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 6 de mayo de 1999, para el cual se solicita el apoyo de este organismo.

Que en este congreso de nivel internacional participarán alrededor de 4500 destacados profesionales tanto de nuestro país, como procedentes del exterior, para desarrollar un extenso programa en el cual se debatirán los avances científicos de la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos hacen a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución ese dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XV Congreso Internacional y Latinoamericano de Nefrología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 2 hasta el 6 de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 371/97

Declárase de Interés Turístico el raid automovilístico de coches antiguos denominado Viaje Especial.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 1417/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Club Amigos de Automóviles Antiguos informa de la realización de la prueba automovilística denominada Viaje Especial, a llevarse a cabo por rutas de ARGENTINA y de CHILE, a partir del día 6 de noviembre de 1998, para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que en este raid participarán vehículos antiguos que circularon las rutas de nuestro país y que nuevamente atravesarán las provincias de Buenos Aires - Santa Fe - Córdoba - San Luis y Mendoza para ingresar a CHILE, a través del Paso Internacional Las Cuevas —en un recorrido de mas de 2000 Km—.

Que esta prueba automovilística en nuestra hermana nación, atravesará las localidades de Portillo - Los Andes - Quillota - Viña del Mar - Reñaca - Concón - Quinteros y Zapallar - CHILE - para alcanzar en su séptima etapa y finalizar en la ciudad de Mendoza.

Que en consideración a la significación de este raid automovilístico en el orden turístico deportivo, se ha decidido brindar el apoyo y reconocimiento de este organismo, por constituir un hecho que hace a una mayor integración y hermandad ARGENTINO-CHILENA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la esta resolución ese dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el raid automovilístico de coches antiguos denominado Viaje Especial, a ser realizado por rutas de nuestro país, partiendo desde la localidad de Lomas de Zamora —provincia de Buenos Aires— el día 6 de noviembre, para finalizar en la ciudad de Mendoza —ARGENTINA— el día 13 de noviembre de 1998, luego de alcanzar la ciudad de Viña del Mar en CHILE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 372/97

Establécese una nueva fecha de celebración de la Fiesta Nacional del Sol, modificándose la Resolución Nº 271/93.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 715/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la NACION, la Resolución Nº 271/93 de fecha 3 de mayo de 1993 por la cual se otorga la Fiesta Nacional del Sol, a celebrarse en la ciudad de San Juan —provincia de San Juan—, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 271 de fecha 3 de mayo de 1993, esta Secretaría otorgó la Fiesta Nacional del Sol, a llevarse a cabo en forma anual y sucesiva en la ciudad de San Juan, desde el 7 hasta el 17 de octubre.

Que el Ente Provincial de Turismo de San Juan por nota de fecha 17 de setiembre de 1997 y atento con el contenido del Decreto Nº 0076 del Gobierno de la Provincia de San Juan, de fecha 4 de agosto de 1997, informa que se ha procedido a establecer por razones de operatividad nueva fecha para la celebración de esta Fiesta, quedando determinado que la misma se llevará a cabo entre la segunda quincena del mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre de 1997.

Que atento con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 271/93, y la solicitud formulada se hace necesario proceder a establecer nueva fecha de celebración, de acuerdo con la modificación producida.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1997 y la Resolución Nº 872, de fecha 10 de noviembre de 1994, en su Artículo 6º.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el Artículo 1º de la Resolución Nº 271 de fecha 3 de mayo de 1993.

Art. 2º — Establecer que la Fiesta Nacional del Sol, se realizará desde el 27 de noviembre al 8 de diciembre de 1997.

Art. 3º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva y en forma anual de esta celebración.

Art. 4º — El Ente Provincial de Turismo de la provincia de San Juan será el responsable del control de este acontecimiento, debiendo proceder a informar a la Secretaría de Turismo de la Nación, en caso de cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 376/97

Declárase de Interés Turístico la Competencia del Cielo Tandil '97 - Primer Show Aéreo Competitivo de la República Argentina.

Bs. As., 8/10/97

VISTO el Expediente Nº 1521/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Club de Planeadores de Tandil - provincia de Buenos Aires - organizará la Competencia del Cielo Tandil'97 - Primer Show Aéreo Competitivo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo desde el 15 hasta el 16 de noviembre de 1997 en Tandil.

Que esta competencia es el primer evento aéreo de competición de números de show, donde cada grupo participante podrá hacer una demostración de habilidad de sus pilotos, ofreciéndose al público espectáculos en acrobacia, paracaidismo, aladeltismo, parapentismo, ultralivianos, planeadores y aeromodelismo.

Que este show ha sido declarado de Interés Turístico Provincial por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, por Resolución Nº 19 de fecha 3 de septiembre de 1997.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un hecho que hace a la promoción turística y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Competencia del Cielo Tandil'97 - Primer Show Aéreo Competitivo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo en el Club de Planeadores de la localidad de Tandil - provincia de Buenos Aires - desde el 15 hasta el 16 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 380/97

Declárase a la Oktoberfest '97 - Fiesta de la Colectividad Alemana, Fiesta Nacional.

Bs. As., 9/10/97

VISTO al Expediente Nº 1467/97 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos informa de la realización de la Fiesta Oktoberfest '97 —Fiesta de la Colectividad Alemana—, a llevarse a cabo en la ciudad de Crespo - provincia de Entre Ríos - desde el 5 hasta el 8 de diciembre de 1997, para la cual solicita el reconocimiento como Fiesta Nacional.

Que esta celebración cuenta con el apoyo del Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores celebraciones la convierten en un atractivo de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requerimientos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por Resolución Nº 872 de esta Secretaría, de fecha 10 de noviembre de 1994.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional a la Oktoberfest '97 - Fiesta de la Colectividad Alemana -, a la celebración a llevarse a cabo en la localidad de Crespo - provincia de Entre Ríos - desde el 5 hasta el 8 de diciembre de 1997.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos asumirá el control de esta celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Resolución 1089/97

Asígnanse al citado organismo las funciones relativas al comercio recíproco de productos del sector automotor, en el marco del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 suscripto con la República Oriental del Uruguay el 15 de agosto de 1997.

Bs. As., 20/10/97

VISTO el Expediente Nº 060-004825/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 11 suscripto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 15 de agosto de 1997, y el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del Acuerdo mencionado entre los países signatarios, regulando distintos aspectos del comercio recíproco de productos del sector automotor se hace necesario instrumentar los mecanismos que permitan concretar dichos fines.

Que para cumplir con dicha finalidad es necesario asignar funciones específicas al organismo de esta Secretaría que deberá verificar los recaudos a cumplir a fin de llevar adelante el cometido del acuerdo suscripto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Delegación III ha tomado la intervención que le compete dictaminando respecto de la viabilidad de la presente norma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Industria a que tramite en los términos previstos en el Cuarto Protocolo Adicional suscripto entre los países signatarios en el VISTO, y expida con la firma de su titular los Certificados de Importación correspondientes a los efectos previstos en el artículo 9º del Anexo al citado Protocolo.

Art. 2º — La presente autorización se efectúa sin perjuicio de las demás disposiciones que correspondieran cumplirse del Régimen Automotriz Argentino, con arreglo a las propias disposiciones establecidas en el Anexo al Cuarto Protocolo Adicional referido.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la OFICINA CONJUNTA Y PERMANENTE DEL ACUERDO y a la SECRETARIA DEL MERCOSUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A, Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1181/97

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1997 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S. A.

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Expediente Nº 001-002591/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 001-002591/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Que obra en el Expediente citado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el que se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1997 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1193/97

Modifícase el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para el producto clasificado en el Capítulo 59 referido a tejidos de poliéster.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-005512/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) Nº 69/96 se crea un sistema para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario tendientes a garantizar un normal y fluido abastecimiento de materias primas e insumos.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de un producto clasificado en el Capítulo 59, referido a tejidos de poliéster.

Que en consecuencia, por Directiva Nº 10/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), se aprobó la rebaja arancelaria del producto mencionado, por lo que se hace necesario proceder a implementar, en el orden nacional, la normativa respectiva.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. 1992 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, hasta el 28 de julio de 1998, para las siguientes mercaderías comprendidas en la oposición arancelaria 5906.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) aplicable al cupo que se detalla:

MERCADERIAS	CUPO (metros lineales)
Tejidos de poliéster de alta tenacidad de 10 por 10 hilos por cm, título de 100 a 120 Tex, recubierto con caucho policloropreno y polietileno clorosulfonado en varios capas, gramaje superior o igual a 700 g/m2, pero inferior o igual a 1500 g/m2.	5.000

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1195/97

Autorízase a Aeroequipos Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente Nº 559-000013/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AEROEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 55 del 29 de abril de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en dicha oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico-financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, con el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares quedando por tanto comprendida esta solicitud, en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AEROEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 y 2.186 de fechas 10 de febrero de 1982 y 25 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo prescripto en el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2.186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AEROEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1196/97

Otórgase la concesión de explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga a la ciudad de Saint Maarten a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, incluyéndose tal destino en las rutas contenidas en la Resolución Nº 982/94 y sus modificatorias.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente Nº 559-000325/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión de explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga a la ciudad de SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS), incluyéndose tal destino en las rutas contenidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982 del 16 de agosto de 1994, modificado por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 674 del 22 de mayo de 1996 y 2 del 2 de enero de 1997.

Que no se observan inconvenientes para la incorporación de dicho punto a los itinerarios en cuestión, de conformidad con lo requerido por la empresa, por ajustarse tal operatoria a las previsiones contenidas en el Memorándum de Entendimiento suscripto entre autoridades aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de las ANTILLAS HOLANDESAS el 12 de marzo de 1997, instrumento este que rige las relaciones aerocomerciales con ese país.

Que, en razón de ello, las rutas a), b) y c) del Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94 reformado por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 674/96 y 2/97, quedan conformadas de la siguiente manera: a) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; b) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; c) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MONTREAL (CANADA) - TORONTO (CANADA) y viceversa.

Que se mantiene el plazo de vigencia contenido en el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94 a fin de que sea uniforme para toda la red de rutas aéreas internacionales de largo recorrido correspondiente a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente, atento lo establecido en el Artículo 1º, inciso a) del Anexo III del Decreto Nº 2.186/92 del 25 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94, modificado por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 674/96 y 2/97, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º. — Otórgase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de omitir escalas, en las siguientes rutas:

"a) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa".

"b) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa".

"c) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MONTREAL (CANADA) - TORONTO (CANADA) y viceversa".

"d) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) - ZURICH (CONFEDERACION SUIZA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - AMSTERDAN (REINO DE LOS PAISES BAJOS) - FRANCFORT DEL MENO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa".

"e) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - Puntos en SUDAMERICA - PACIFICO SUR - ANTARTIDA - NUEVA ZELANDIA - COMMONWEALTH DE AUSTRALIA - KUALA LUMPUR (MALASIA) - SINGAPUR (SINGAPUR) y viceversa".

"f) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - Puntos intermedios - CIUDAD DEL CABO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - JOHANNESBURGO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - SINGAPUR (SINGAPUR) - KUALA LUMPUR (MALASIA) y viceversa".

"g) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE) y viceversa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3117/97

Modifícanse las tarifas aprobadas para los servicios suplementarios y apruébanse los cargos y tarifas mensuales de los denominados "Información Detallada" y "Cobro Revertido", para la empresa Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Bs. As., 21/10/97

VISTO, los expedientes C.N.T. Nº 1247/91; 23.855/93; 15.042/94; 15.622/94; 16.135/95; 17.331/95; 33.603/96; 35.160/96; y las Resoluciones CNT Nº 127/91; S.C. Nº 25.862/96; SEYC Nº 254/95; SETyC Nº 20/96; 95/96; 188/96; y SOPyC Nº 157/95 por los que tramitaran la autorización de las tarifas para la prestación de distintos servicios suplementarios, que fueran solicitados por la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y

CONSIDERANDO:

Que por los distintos expedientes señalados en el visto tramitaron la aprobación de las tarifas de distintos servicios suplementarios prestados por la licenciataria del servicio básico telefónico mencionada en el visto.

Que por el artículo 2º Decreto Nº 92/97 se aprobaron modificaciones a la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico.

Que dichas modificaciones hacen necesario efectuar una revisión debidamente fundada de los cargos y tarifas aprobados en los servicios suplementarios prestados por la licenciataria.

Que en tal sentido, esta Secretaría implementó un análisis detallado de cada uno de los servicios suplementarios, a fin de adecuarlos a sus costos de prestación.

Que como consecuencia del avance en la digitalización de la red telefónica y la incorporación de centrales telefónicas de última generación, la prestación de este tipo de servicios se puede realizar en forma masiva y con costos de prestación más económicos.

Que muchos de estos servicios contribuyen a mejorar la calidad del servicio básico telefónico y a obtener un alto índice de eficiencia de la red básica.

Que por otra parte corresponde tener en cuenta los avances tecnológicos producidos en los servicios de telecomunicaciones, como asimismo el paso del tiempo transcurrido desde su implementación, razonablemente han permitido amortizar los costos incurridos por la licenciataria para la prestación de dichos servicios suplementarios.

Que los ingresos obtenidos por la licenciataria del servicio básico telefónico por servicios suplementarios ponderados para este ejercicio sufren un incremento mayor al porcentaje de aumento de los últimos ejercicios.

Que el incremento de la demanda de los servicios suplementarios está evidenciando un uso superior al previsto originalmente.

Que propiciar la reducción en las tarifas de los servicios suplementarios generará razonablemente una mayor demanda de los usuarios y consumidores quienes se beneficiarán con las comodidades brindadas por estos servicios.

Que por otra parte, la reducción de las tarifas de los servicios suplementarios generará razonablemente mayor tráfico en la red pública, incrementándose el porcentaje de llamadas terminadas.

Que las tarifas vigentes representan una disminución sustancial respecto de la tarifa aprobada.

Que la presente medida tiene como finalidad el autorizar el nuevo cuadro tarifario de los servicios suplementarios, a fin de ajustarlos a los costos, para beneficio exclusivo de los usuarios.

Que oportunamente se dictará la readecuación de las tarifas de los servicios suplementarios prestados por la licenciataria Telefónica de Argentina S.A.

Que ha tomado intervención en el presente el Grupo Tarifas de Servicios Suplementarios de esta Secretaría expidiéndose favorablemente sobre dar curso a la reducción tarifaria analizada y aprobar el servicio "Información Detallada" y un anexo con distintas modalidades al servicio "Cobro Revertido".

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese las tarifas aprobadas para los servicios suplementarios "Conferencia", "Llamada en espera", "Números abreviados de diez (10) y de veinte (20)", "Transferencia de Llamadas", "Llamadas sin selección", "Cobro Revertido", "Memo Llamada", "Servicio Call Familiar y Comercial", "Centrex", "Información de Tasación - Telelectura", por las tarifas que figuran en el anexo I como parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase los cargos y tarifas mensuales, del servicio denominado "Información Detallada" y distintas modalidades al servicio "Cobro Revertido" para la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. conforme lo establece el Anexo II de la presente.

Art. 3º — La Secretaría de Comunicaciones solicitará a la licenciataria las estadísticas que resulten necesarias para proceder, de resultar necesario a la revisión de los cargos y tarifas aprobados por los artículos anteriores.

Art. 4º — Comuníquese. Notifíquese a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

CONFERENCIA	Instalación	PCS 9 $ 58,03	Sin Cargo
	Abono Mensual	PTS 552 $ 24.95	PTS 33 $ 1.49
LLAMADA EN ESPERA	Instalación	PCS 9 $ 58,03	Sin Cargo
	Abono Mensual	PTS 552 $ 24.95	PTS 33 $ 1.49
NUMEROS ABREVIADOS DE 10	Instalación	PCS 9 $ 58,03	PCS 0.54 $ 3.48
	Abono Mensual	PTS 460 $ 20.79	PTS 35 $ 1.58
NUMEROS ABREVIADOS DE 20	Instalación	PCS 9 $ 58,03	PSC 0.91 $ 5.86
	Abono mensual	PTS 552 $ 24.95	PTS 35 $ 1.58
TRANSFERENCIA DE LLAMADA	Instalación	PCS 9 $ 58,03	Sin Cargo
	Abono Mensual	PTS 552 $ 24.95	PTS 33 $ 1.49
LLAMADAS SIN SELECCION	Instalación	PCS 3 $ 19,34	Sin Cargo
	Abono Mensual	PTS 230 $ 10.39	PTS 33 $ 1.49
COBRO REVERTIDO (Ver Servicios Suplementarios que se aprueban)	Cargo de Conexión	PCS 156 $ 1005,88	PCS 39 $ 250
	Abono Mensual	PTS 2000 $ 90,4	PTS 920 $ 41.58
	Adic. Horario Variable	PTS 5000 $ 226	PTS 2500 $ 113
	Adic. parcialización.		
	Geográfica	PTS 3000 $ 135,6	PTS 1500 $ 67.80
	Adic. Número Elegido	PTS 2443 $ 110,42	PTS 1220 $ 55,14
	Tráfico (ver anexo adjunto)		
MEMO LLAMADA	Abono Mensual (incluye hasta 30 consultas)		PTS 33 $ 1.49
	Por Consulta	PTS 5 $ 0.22	PTS 3 $ 0.13
SERVICIO CALL FLIA.	Abono Mensual	PTS 84 $ 3.79	PTS 64 $ 2.89
SERV. CALL COMERCIAL	Abono Mensual	PTS 137 $ 6.19	PTS 64 $ 2.89
SERVICIO CENTREX	Cargo Conexión línea nueva	PCS 94 $ 606,11	PCS 39 $ 250
	Cargo Conexión línea existente	PCS 24 $ 154,75	PCS 15 $ 96,72
(Se requiere un mínimo de 5 líneas por cada domicilio legal)	Abono Mensual por línea para Comercial, Gobierno o Profesional	PTFO. 600 $ 27,12	Igual a EGT para Telefonía Básica (PTFO 723 $ 32.67)
	Abono Mensual por línea para Casa de Familia	PTFO. 600 $ 27,12	50 % de Abono Comercial para Telefonía Básica (PTFO 362 $ 16.36)
	Servicio Multisede por línea (mayor concentración Inferior al 85 % y mayor al 60 %). Esta tarifa es opcional (se abona tarifa multisede o tráfico Interno)	PTFO. 100 $ 4.52	PTFO. 60 $ 2.71
	Servicio Multisede por línea (mayor concentración inferior al 60 %). Esta tarifa es opcional (se abona tarifa multisede tráfico interno)	PTFO. 100 $ 4.52	PTFO. 100 $ 4.52
SERV. DE INF. DE TASACION TELELECTURA (una consulta mensual sin cargo)	Por cada consulta	PTFO. 10 $ 0.45	PTFO 5 $ 0.22
COBRO REVERTIDO (TRAFICO) (En todos los casos se incluirá 1 PTFO a la respuesta)	Urbano Normal	Ritmo 60	Ritmo 60
	Urbano Nocturno	Ritmo 60	Ritmo 120
	Interurbano Normal Clave 1	Ritmo 7.50	Ritmo 15.61
	Interurbano Normal Clave 2	Ritmo 7.50	Ritmo 11.00
	Interurbano Normal Clave 3	Ritmo 7.50	Ritmo 11.00
(Los ritmos interurbanos son los aprobados para el tráfico de telefonía básica)	Interurbano Normal Clave 4	Ritmo 2.72	Ritmo 5.70
	Interurbano Normal Clave 5	Ritmo 2.72	Ritmo 5.70
	Interurbano Normal Clave 6	Ritmo 2.72	Ritmo 4.33
	Interurbano Normal Clave 7	Ritmo 2.72	Ritmo 4.33
	Interurbano Normal Clave 8	Ritmo 1.78	Ritmo 4.33
	Interurbano Normal Clave 9	Ritmo 1.38	Ritmo 4.33
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 1	Ritmo 15.00	Ritmo 31,22
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 2	Ritmo 15.00	Ritmo 18.00
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 3	Ritmo 15.00	Ritmo 18.00
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 4	Ritmo 5.43	Ritmo 9.60
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 5	Ritmo 5.43	Ritmo 9.60
	Interurbano Nocturno y Feriado Clave 6	Ritmo 5.43	Ritmo 5.99
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 7	Ritmo 5.43	Ritmo 5.99
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 8	Ritmo 3.52	Ritmo 5.99
	Interurbano Nocturno y Feriados Clave 9	Ritmo 2.76	Ritmo 5.99

ANEXO II

INFORMACION DETALLADA	Servicio Interurbano Residencial 1ª hoja	PTS 22 $ 1.00
	Servicio Interurbano Residencial hojas siguientes c/u	Sin Cargo
	Servicio Interurbano Comercial 1ª hoja	PTS 22 $ 1.00
	Servicio Interurbano Comercial hojas siguientes c/u	PTS 7 $ 0,31
	Serv. Urb. e Interurb. 1ª hoja	PTS 67 $ 3.02
	Serv. Urb. e Interurb. Hojas siguientes c/u	PTS 55 $ 2.48

COBRO REVERTIDO	Perfil Adicional	PTFO. 1050 $ 47.46
	Enrutamiento por fecha/hora	PTFO. 2500 $ 113
	Bloqueo urbano o interurbano	PTFO 350 $ 15.82
	Bloqueo especial	PTFO. 2500 $ 113
	Restricción por fecha/hora	PTFO. 200 $ 9,04
	Enrutamiento por origen (de 1 a 4 nros. traducidos)	PTFO. 2500 $ 113
	Enrutamiento por origen (destinos adicionales)	PTFO. 625 $ 28.25
	Cola de llamada y límite	PTFO. 210 $ 9.49
	Centro de respuesta	PTFO. 250 $ 11.3
	Código autorización	PTFO. 2500 $ 113
	Selección por postdiscado (1º nivel)	PTFO. 2000 $ 90,40
	Nivel adicional de postdiscado	PTFO. 4700 $ 212,44
	Distribución de llamadas	PTFO. 1160 $ 52.43
	Abono mensajes personalizados (1ros. 20 seg.)	PTFO. 940 $ 42.48
	Idem 20 seg. siguientes	PTFO. 940 $ 42.48
	Análisis de llamadas	PTFO. 1400 $ 63,28

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3116/97

Apruébanse las reducciones de las tarifas vigentes para las comunicaciones del servicio básico telefónico internacional, que regirán a partir del 8 de noviembre de 1997.

Bs. As. 21/10/97

VISTO el Expediente S.C. Nº 1601/97 del registro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, lo dispuesto por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico aprobada por Decreto Nº 92/97, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de transformación estructural iniciado con la Ley Nº 23.696 implicó desde la perspectiva económica que el Estado cumpla principalmente con la función reguladora, esto es el establecimiento de controles para acceder o salir del sector económico (ej. otorgando licencias o concesiones), la determinación —en ciertos supuestos— de las condiciones sobre los niveles de producción o de calidad en los servicios, como así también la determinación del régimen tarifario aplicable a los servicios públicos privatizados.

Que en términos generales se admite que la regulación económica de determinada actividad, industria o servicio constituya una respuesta a las fallas del mercado, tales como la ausencia de competencia o de concurrencia, la existencia de externalidades o la verificación de asimetrías de información.

Que en consecuencia la regulación busca intentar corregir tales deficiencias, controlando cualquier situación de abuso o ineficiencia, a través de la imposición de directrices y restricciones sobre las decisiones económicas de las empresas.

Que con ello se pretende asegurar las ventajas económicas de un único operador y proteger los intereses de los consumidores, mediante y control de precios o de beneficios.

Que por otra parte, la regulación económica descansa en la necesidad de garantizar el interés público comprometido en la prestación de aquellos servicios públicos esenciales para la comunidad. Desde esta perspectiva, a partir del marco normativo básico es posible determinar dentro del marco de razonabilidad y juridicidad, la aplicación del criterio seleccionado a los servicios o segmentos que se considere se compadecen con la finalidad pública que orienta toda la actividad del Estado.

Que sin duda alguna, una de las vías más adecuadas para superar los defectos de los mercados y reducir la necesidad de regulación es fomentar y permitir la competencia. No obstante, si tal situación no se verifica, tradicionalmente se han utilizado dos fórmulas para lograr una relación equilibrada de los distintos intereses en juego: a) el control de los beneficios, y b) el control de los precios.

Que el denominado control de beneficios —rate of return regulation— consiste en establecer los precios de los servicios prestados en un nivel que permita a la empresa obtener un beneficio razonable con relación al capital empleado en la actividad. El objetivo perseguido con esta fórmula es que, asegurando unos precios y unos beneficios máximos razonables, sólo sea posible incrementar los beneficios hasta el tope predeterminado, si disminuyen los costos y se mejora la eficiencia de la empresa.

Que el denominado sistema de control de precios, representado en la fórmula "RPI-X", se basa en la presunción de que, si el precio no puede aumentarse, la única manera para la empresa de obtener mayores beneficios es reducir sus costos. Básicamente la metodología consiste en limitar el incremento anual del precio de un conjunto de servicios básicos en un porcentaje que resulta de aplicar al índice de precios al consumido un factor X que refleja la mejora de la eficiencia de la empresa y que es fijado por el regulador.

Que se ha sostenido que es ésta una técnica sencilla, ideada para controlar los precios de ciertos servicios con el objetivo de permitir el tránsito ordenado desde una situación de monopolio a una situación de libre competencia.

Que la fórmula del control de precios ha sido diseñada fundamentalmente para el mercado de las telecomunicaciones ya que incentiva la eficiencia de empresas afectadas por rápidos cambios tecnológicos y en tránsito a un sistema de real competencia.

Que originariamente el Decreto Nº 62/90 que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que estructuró la privatización de ENTEL estableció como mecanismo de regulación económica tanto la metodología de control de beneficios como la de control de precios - Capitulo XII-.

Que por las modificaciones pactadas e introducidas con posterioridad por los Decretos Nos 2585/91 y 506/92, subsiste en la actualidad del mecanismo representado por la fórmula RPI-X, como así también la posibilidad de la Autoridad Regulatoria de controlar el ajuste real de las tarifas y las metas de desempeño correspondientes a aquellos servicios y zonas en las que no exista competencia efectiva.

Que es así que cualquiera sea la decisión que corresponda adoptar en términos de prórroga o no del periodo de exclusividad oportunamente otorgado a las LSB, en tanto no se verifiquen condiciones de competencia efectiva, la normativa habilita a la Autoridad de Aplicación la regulación económica del régimen tarifario del servicio básico telefónico.

Que esta forma de regulación busca simular el comportamiento de un mercado competitivo en beneficio de los clientes y en defensa de sus intereses económicos tal como se prevé en la Constitución Nacional, para lo cual es condición necesaria y suficiente que no se verifique en el mercado competencia efectiva.

Que los precios topes son usualmente fijados para períodos que oscilan entre tres (3) y cinco (5) años, haciéndose necesario, reformular periódicamente las previsiones de los parámetros tenidos en cuenta para su determinación, en particular los referidos a la eficiencia y a los ajustes por cambios tecnológicos.

Que mediante esta resolución se fija una reducción del nivel general de tarifas del CUATRO POR CIENTO (4%), referida exclusivamente a la reducción de la tarifa internacional, índice apreciable en una economía estable como la que se evidencia actualmente en la República Argentina y que por lo demás resultaría de aplicación en caso de procederse a la extensión del período de exclusividad conforme lo prevé el punto 12.5. del Decreto Nº 62/90.

Que dada la importante y creciente integración económica que se advierte entre nuestro país y el resto del mundo, resulta conveniente disponer rebajas en las tarifas internacionales a fin de fomentar dicho proceso, en particular respecto de aquellos países que no hayan sido beneficiados con estas medidas, durante años anteriores.

Que en este sentido, cabe destacarse que en las anteriores fijaciones de price cap, las comunicaciones hacia la Ciudad del Vaticano no fueron consideradas, por lo que mediante la presente, se dispone una rebaja sustancial para estas comunicaciones atento la trascendencia cultural e institucional que ellas implican, las que oscilan en un rango del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) al CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) de acuerdo al horario en que éstas se efectúen.

Que a fin de equiparar los costos de las comunicaciones internacionales respecto de otros estados europeos, se dispone una rebaja del ONCE POR CIENTO (11%) para las llamadas internacionales dirigidas a: la República de Austria, el Reino de Bélgica, la República de Dinamarca, la República de Finlandia, la República Helénica de Grecia, el Reino de los Países Bajos, Noruega, la República de Portugal, Suecia y Suiza.

Que teniendo en cuenta las características de la Estructura General de Tarifas vigente, y la integración económica existente con los países de América del Sur, resulta conveniente disponer rebajas en las tarifas internacionales respecto de la República de Colombia, la República de Ecuador, la República de Perú y la República de Venezuela, las que se verán favorecidas con una rebaja del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de las hoy vigentes.

Que por otra parte, ampliando los límites de integración, a fin de facilitar una fluidez mayor de las comunicaciones con otros países latinoamericanos, se dispone una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) para las llamadas dirigidas a: los Estados Unidos Mejicanos y la República de Cuba, toda vez que se evidencia una cada vez mayor integración cultural, económica y regional con los mismos.

Que asimismo se dispone una rebaja del CUARENTA POR CIENTO (40%) para las llamadas con el Estado de Israel, toda vez que hasta la fecha no se han incluido en anteriores medidas en este sentido, siendo éste una comunidad con la cual es indudable la vinculación económica, cultural y familiar que nos une.

Que Telintar S. A. formuló su propuesta de reducción tarifaria indicaba que correspondía compensar la totalidad de la reducción sin disminución alguna de las tarifas por lo cual resultó necesario rechazar dicha propuesta y definir lo aquí dispuesto.

Que las áreas técnicas competentes en materia de regulación y control tarifario de esta Secretaría han efectuado los estudios económicos necesarios que aconsejan el dictado de la medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los Decretos Nos 1185/90 y 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la propuesta de compensación tarifaria efectuada por Telecomunicaciones Internacionales de Argentina - Telintar S. A. -

Art. 2º — Apruébanse las reducciones de las tarifas vigentes para las comunicaciones del servicio básico telefónico internacional conforme a lo dispuesto por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La reducción tarifaria aprobada por el artículo 2º entrará en vigencia a partir de las CERO (0) horas del día 8 de noviembre de 1997.

Art. 4º — Dispónese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse por aplicación de la presente, luego de auditadas las cifras definitivas de los volúmenes de tráfico y los importes definitivos del ejercicio económico 1997 de la Sociedad Prestadora del Servicio Internacional, se deberán compensar en la oportunidad y modo que la autoridad competente determine.

Art. 5º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REBAJA EN TARIFA PARA EL IMPACTO DE PRICE CAP DE 1997

TARIFA A EUROPA PARA DDI/DDIP 1 FO = $ 0,45

(Europa = Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Holanda, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza)

EN FO

	ACTUAL		PROPUESTA		% REBAJA
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE	
NORMAL	8.999	8.999	8.009	8.009	- 11.00 %
REDUCIDA	7.199	7.199	6.407	6.407	- 11.00 %

EN PESOS

	ACTUAL		PROPUESTA	
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE
NORMAL	4.05	4.05	3.60	3.60
REDUCIDA	3.24	3.24	2.88	2.88

TARIFA A RESTO AMERICA DEL SUR PARA DDI/DDIP 1 FO = $ 0,45
(Resto de América = Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)

EN FO

	ACTUAL		PROPUESTA		% REBAJA
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE	
NORMAL	6.217	6.217	5.533	5.533	- 11.00 %
REDUCIDA	4.974	4.974	4.427	4.427	- 11.00 %

EN PESOS

	ACTUAL		PROPUESTA	
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE
NORMAL	2.80	2.80	2.49	2.49
REDUCIDA	2.24	2.24	1.99	1.99

TARIFA A MEXICO PARA DDI/DDIP 1 FO = $ 0,45

EN FO

	ACTUAL		PROPUESTA		% REBAJA
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE	
NORMAL	6.217	6.217	3.730	3.730	- 40.00 %
REDUCIDA	4.974	4.974	2.984	2.984	- 40.01%

EN PESOS

	ACTUAL		PROPUESTA	
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE
NORMAL	2.80	2.80	1.68	1.68
REDUCIDA	2.24	2.24	1.34	1.34

TARIFA A ISRAEL PARA DDI/DDIP 1 FO = $ 0,45

EN FO

	ACTUAL		PROPUESTA		% REBAJA
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE	
NORMAL	8.999	8.999	5.399	5.399	- 40.00%
REDUCIDA	7.199	7.199	4.319	4.319	- 40.00%

EN PESOS

	ACTUAL		PROPUESTA	
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE
NORMAL	4.05	4.05	2.43	2.43
REDUCIDA	3.24	3.24	1.94	1.94

TARIFA A CUBA PARA DDI/DDIP 1 FO = $ 0,45

EN FO

	ACTUAL		PROPUESTA		% REBAJA
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE	
NORMAL	8.999	8.999	5.399	5.399	- 40.00 %
REDUCIDA	7.199	7.199	4.319	4.319	- 40.00 %

EN PESOS

	ACTUAL		PROPUESTA	
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE
NORMAL	4.05	4.05	2.43	2.43
REDUCIDA	3.24	3.24	1.94	1.94

TARIFA A VATICANO PARA DDI/DDIP 1 FO = $ 0,45

EN FO

	ACTUAL		PROPUESTA		% REBAJA
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE	
NORMAL	8.999	8.999	4.089	4.089	- 54.56 %
REDUCIDA	7.199	7.199	3.467	3.467	- 51.85 %

EN PESOS

	ACTUAL		PROPUESTA	
	1º MIN	SIGTE	1º MIN	SIGTE
NORMAL	4.05	4.05	1.84	1.84
REDUCIDA	3.24	3.24	1.56	1.56

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3118/97

Apruébanse las reducciones de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico en los segmentos urbanos y de larga distancia nacional, que regirán a partir del 8 de noviembre de 1997.

Bs. As. 21/10/97

VISTO el Expediente S.C. Nº 1599/97 del registro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, lo dispuesto por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico aprobada por Decreto Nº 92/97, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de transformación estructural iniciado con la Ley Nº 23.696 implicó desde la perspectiva económica que el Estado cumpla principalmente con la función reguladora, esto es el establecimiento de controles para acceder o salir del sector económico (ej. otorgando licencias o concesiones), la determinación —en ciertos supuestos— de las condiciones sobre los niveles de producción o de calidad en los servicios, como así también la determinación del régimen tarifario aplicable a los servicios públicos privatizados.

Que en términos generales se admite que la regulación económica de determinada actividad, industria o servicio constituya una respuesta a las fallas del mercado, tales como la ausencia de competencia o de concurrencia, la existencia de externalidades o la verificación de asimetrías de información.

Que en consecuencia la regulación busca intentar corregir tales deficiencias, controlando cualquier situación de abuso o ineficiencia, a través de la imposición de directrices y restricciones sobre las decisiones económicas de las empresas.

Que con ello se pretende asegurar las ventajas económicas de un único operador y proteger los intereses de los consumidores, mediante un control de precios o de beneficios.

Que por otra parte, la regulación económica descansa en la necesidad de garantizar el interés público comprometido en la prestación de aquellos servicios públicos esenciales para la comunidad. Desde esta perspectiva, a partir del marco normativo básico es posible determinar dentro del marco de razonabilidad y juridicidad, la aplicación del criterio seleccionado a los servicios o segmentos que se considere se compadecen con la finalidad pública que orienta toda la actividad del Estado.

Que sin duda alguna, una de las vías más adecuadas para superar los defectos de los mercados y reducir la necesidad de regulación es fomentar y permitir la competencia. No obstante, si tal situación no se verifica, tradicionalmente se han utilizado dos fórmulas para lograr una relación equilibrada de los distintos intereses en juego: a) el control de los beneficios, y b) el control de los precios.

Que el denominado control de beneficios —rate of return regulation— consiste en establecer los precios de los servicios prestados en un nivel que permita a la empresa obtener un beneficio razonable con relación al capital empleado en la actividad. El objetivo perseguido con esta fórmula es que, asegurando unos precios y unos beneficios máximos razonables, sólo sea posible incrementar los beneficios hasta el tope predeterminado, si disminuyen los costos y se mejora la eficiencia de la empresa.

Que el denominado sistema de control de precios, representado en la fórmula "RPI-X", se basa en la presunción de que, si el precio no puede aumentarse, la única manera para la empresa de obtener mayores beneficios es reducir sus costos. Básicamente la metodología consiste en limitar el incremento anual del precio de un conjunto de servicios básicos en un porcentaje que resulta de aplicar al índice de precios al consumidor un factor X que refleja la mejora de la eficiencia de la empresa y que es fijado por el regulador.

Que se ha sostenido que es ésta una técnica sencilla, ideada para controlar los precios de ciertos servicios con el objetivo de permitir el tránsito ordenado desde una situación de monopolio a una situación de libre competencia.

Que la fórmula del control de precios ha sido diseñada fundamentalmente para el mercado de las telecomunicaciones ya que incentiva la eficiencia de empresas afectadas por rápidos cambios tecnológicos y en tránsito a un sistema de real competencia.

Que originariamente el Decreto Nº 62/90 que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que estructuró la privatización de ENTEL estableció como mecanismo de regulación económica tanto la metodología de control de beneficios como la de control de precios - Capítulo XII-.

Que por las modificaciones pactadas e introducidas con posterioridad por los Decretos Nº 2585/91 y 506/92, subsiste en la actualidad del mecanismo representado por la fórmula RPI-X, como así también la posibilidad de la Autoridad Regulatoria de controlar el ajuste real de las tarifas y las metas de desempeño correspondientes a aquellos servicios y zonas en las que no exista competencia efectiva.

Que es así que cualquiera sea la decisión que corresponda adoptar en términos de prórroga o no del período de exclusividad oportunamente otorgado a las LSB, en tanto no se verifiquen condiciones de competencia efectiva, la normativa habilita a la Autoridad de Aplicación la regulación económica del régimen tarifario del servicio básico telefónico.

Que esta forma de regulación busca simular el comportamiento de un mercado competitivo en beneficio de los clientes y en defensa de sus intereses económicos tal como se prevé en la Constitución Nacional, para lo cual es condición necesaria y suficiente que no se verifique en el mercado competencia efectiva.

Que los precios topes son usualmente fijados para períodos que oscilan entre tres (3) y cinco (5) años, haciéndose necesario, reformular periódicamente las previsiones de los parámetros tenidos en cuenta para su determinación, en particular los referidos a la eficiencia y a los ajustes por cambios tecnológicos.

Que en ese sentido, y respecto de la determinación de los anteriores "precios tope", en oportunidad del dictado de las Resoluciones Nº 4268 CNT/92, 312 SOPyC/93, 570 SOPyC/94, 222 SEyC/95, y 182 SC/96, se estableció que aquellas reducciones se aplicarían sobre las tarifas de larga distancia nacional, ya que eran éstas las que presentaban en esos momentos, las mayores distorsiones.

Que en este caso se ha estimado necesario determinar una reducción del nivel general de tarifas del CUATRO por ciento (4 %) índice apreciable en una economía estable como la que se evidencia actualmente en la República Argentina, y que por lo demás resultaría de aplicación en caso de procederse a la extensión del período de exclusividad conforme lo prevé el punto 12.5 del Decreto Nº 62/90.

Que en cuanto a la reducción tarifaria propuesta, se estima conveniente focalizar su aplicación en el segmento de tarifas urbanas, ya que como se verifica en las resoluciones antes citadas, las anteriores reducciones se orientaron a las tarifas de larga distancia nacional.

Que en lo que se refiere a las llamadas urbanas, se ha estimado conveniente eliminar el horario pico de DIEZ (10) a TRECE (13) horas, y por otra parte se amplía el horario nocturno de tarifa reducida, el que regirá desde las VEINTE (20) horas, hasta la OCHO (8) horas del día siguiente.

Que por otra parte es necesario reducir las tarifas de larga distancia nacional correspondientes a las claves 2, 3 y 4, ya que las mismas han tenido una menor reducción a lo largo de todo este período.

Que en las presentaciones realizadas por las licenciatarias del servicio básico telefónico éstas efectúan diversos reclamos respecto de obligaciones que deberían ser tenidas en cuenta a su favor al momento de la aplicación del price-cap, tales como, aumento de tasa radioeléctrica, actuales contribuciones sobre vales de alimentos y pérdidas por aplicación de la nueva estructura tarifaria dispuesta por Decreto Nº 92/97.

Que en lo que se refiere a este último punto, el artículo 4º de dicha norma establece que la difusión masiva de las reducciones tarifarias efectuadas, constituye un requisito de procedencia para que se verifique la elasticidad de la demanda y se autorice a las licenciatarias a compensar sus eventuales pérdidas. En este sentido, cabe destacar que, a pesar de ello, la publicidad efectuada por las empresas no fue realizada en la medida de lo esperado, y actualmente esta Secretaría de Comunicaciones se encuentra avocada a la evaluación de los resultados producto de la elasticidad.

Que respecto de los otros aspectos resaltados por las licenciatarias, oportunamente se auditará la exactitud de los reclamos efectuados, como así también la procedencia y oportunidad de su reconocimiento.

Que se reitera que la presente medida no implica de manera alguna, emitir opinión sobre la concesión de la prórroga de la exclusividad de las licenciatarias en la prestación del servicio básico telefónico.

Que durante el corriente año, y atento que la fecha de toma de posesión originariamente prevista por el Decreto Nº 62/90 no se condice con la del Decreto Nº 2332/90 y la razonable presunción de inexistencia de competencia efectiva en el segmento local, se estima conveniente que la reducción tarifaria en términos reales que se aplique a partir del 1º de noviembre sea la prevista para el período de prórroga de la exclusividad por el punto 12.5.2. del mencionado Decreto.

Que las áreas técnicas competentes en materia de regulación y control tarifario de esta Secretaría han efectuado los estudios económicos necesarios que aconsejan el dictado de la medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1185/90 y 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la propuesta de reducción tarifaria realizada por Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Art. 2º —Apruébanse las reducciones de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico en el segmento urbano (eliminación de hora pico y ampliación horario nocturno, de tarifa reducida) y en el segmento de larga distancia nacional, conforme a los cuadros que como Anexo I integran la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse por aplicación de la presente Resolución, luego de auditadas y dictaminadas debidamente por el organismo de control competente, se deberán compensar en la oportunidad y modo que esta Secretaría determine.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de las CERO (0) horas del día OCHO (8) de NOVIEMBRE de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

TELECOM ARGENTINA STET

FRANCE TELECOM S.A.

TRAFICO

Servicio Urbano

Ritmo de Tasación

Tarifa Horario Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 pulso cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 pulso cada 120 seg.

Tarifa Horario Reducida		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.

SERVICIO INTERURBANO

Clave 2 a 12

Tarifa Normal

Lunes a Viernes de 8 a 22 hs. sábados de 8 a 13 hs.

Clave Distancia	Ritmos	Por minuto	
	(Segundos)	PTFO	$
2 Más de 30/55 km	12.82	4.68	0.21
3 Más de 55/110 km	12.82	4.68	0.21
4 Más de 110/170 km	7.18	8.36	0.38
5 Más de 170/240 km	5.37	10.53	0.48
6 Más de 240/320 km	4.33	13.86	0.63
7 Más de 320/440 km	4.33	13.86	0.63
8 Más de 440/600 km	4.33	13.86	0.63
9 Más de 600/840 km	4.33	13.86	0.63
10 Más de 840/1200 km	4.33	13.86	0.63
11 Más de 1200/1680 km	4.33	13.86	0.63
12 Más de 1680 km	4.33	13.86	0.63

Todos los circuitos interurbanos analógicos aptos para telefonía se regirán para determinar su tarifa, por estos ritmos de tasación de la tarifa normal.

Tarifa Reducida

Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 22 a 24 hs.; Sábados de 0 a 8 hs. y 13 a 24 hs. Domingos y Feriados Nacionales las 24 hs.

Clave Distancia	Ritmos	Por minuto	
	(Segundos)	PTFO	$
2 Más de 30/55 km	20.98	2.86	0.13
3 Más de 55/110 km	20.98	2.86	0.13
4 Más de 110/170 km	12.09	4.96	0.22
5 Más de 170/240 km	9.60	6.25	0.28
6 Más de 240/320 km	5.99	10.02	0.45
7 Más de 320/440 km	5.99	10.02	0.45
8 Más de 440/600 km	5.99	10.02	0.45
9 Más de 600/840 km	5.99	10.02	0.45
10 Más de 840/1200 km	5.99	10.02	0.45
11 Más de 1200/1680 km	5.99	10.02	0.45
12 Más de 1680 km	5.99	10.02	0.45

Todos los circuitos interurbanos analógicos aptos para telefonía se regirán para determinar su tarifa, por estos ritmos de tasación de la tarifa normal.

Clave 1 Origen y Destino Interior o AMBA

Tarifa Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 pulso cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 pulso cada 120 seg.

Tarifa Reducida		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.

Nota:

Si el cliente tiene acceso a DDN y efectúa su llamada por operadora, sobre la tarifa correspondiente se le facturará un recargo del 30 %.

Las llamadas urgentes por operadora se tasarán al triple de la tarifa que corresponda.

SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA

Tasación del Servicio Urbano:

Tarifa Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 ficha cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 ficha cada 120 seg.

Tarifa Reducida		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.

El valor de la ficha urbana es 4 PTFO

Se autoriza a los CET, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas a percibir para sí el valor equivalente a 4 PTFO por cada unidad de tasación.

Tasación del Servicio Interurbano:

Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 22 a 24 hs.; Sábados de 0 a 8 hs. y 13 a 24 hs.

La unidad de tasación es la Ficha Interurbana que podrá ser aplicada por cada 10 pulsos o fracción en toda la Telefonía Pública incluyendo las Cabinas Públicas explotadas por terceros, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas.

El valor de la ficha interurbana es 10 PTFO

El ritmo de tasación en pulsos para el servicio interurbano de Telefonía Pública y Semipública es el que se detalla a continuación:

Clave 2 a 12

Tarifa Normal

Lunes a Viernes de 8 a 22 hs.
Sábados de 8 a 13 hs.

Clave Distancia	Ritmos (segundos)
2 Más de 30/55 km	11.30
3 Más de 55/110 km	11.30
4 Más de 110/170 km	6.00
5 Más de 170/240 km	4.80
6 Más de 240/320 km	3.15
7 Más de 320/440 km	3.15
8 Más de 440/600 km	3.15
9 Más de 600/840 km	3.15
10 Más de 840/1200 km	3.15
11 Más de 1200/1680 km	3.15
12 Más de 1680 km	3.15

Tarifa Reducida

Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 22 a 24 hs.
Sábados de 0 a 8 hs. y 13 a 24 hs.
Domingos y Feriados Nacionales las 24 hs.

Clave Distancia	Ritmos (segundos)
2 Más de 30/55 km	18.62
3 Más de 55/110 km	18.62
4 Más de 110/170 km	10.70
5 Más de 170/240 km	8.60
6 Más de 240/320 km	4.35
7 Más de 320/440 km	4.35
8 Más de 440/600 km	4.35
9 Más de 600/840 km	4.35
10 Más de 840/1200 km	4.35
11 Más de 1200/1680 km	4.35
12 Más de 1680 km	4.35

Se autoriza a los CET, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas a percibir para sí la diferencia resultante entre la aplicación de esta tarifa según los ritmos, unidad de tasación y valores definidos para la Telefonía Pública, y la tasación establecida para la Telefonía Básica según los valores aplicables. Por su parte, Telecom Argentina STET - France Telecom S. A. podrá definir nuevas retribuciones con los prestadores del Servicio Público y Semipúblico en un rango de 10 y 20 %.

Clave 1 Origen y Destino Interior o AMBA

Tarifa Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 ficha cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 ficha cada 120 seg.

Tarifa Reducida		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.

El valor de la ficha es de 4 PTFO

Se autoriza a los CET, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas a percibir para sí el valor equivalente a 4 PTFO por cada unidad de tasación.

Aplicación de los cambios Tarifarios

Se autoriza la modalidad de autotasación para todos los destinos nacionales.

Las Cabinas Públicas y Servicio Semipúblico explotados por terceros serán los responsables de la actualización de las tablas de tarifas donde éste sea un proceso manual.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3115/97

Apruébanse reducciones de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico en los segmentos urbanos y de larga distancia nacional, que regirán a partir del 8 de noviembre de 1997.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente S.C. Nº 1599/97 del registro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, lo dispuesto por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico aprobada por Decreto Nº 92/97, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de transformación estructural iniciado con la Ley Nº 23.696 implicó desde la perspectiva económica que el Estado cumpla principalmente con la función reguladora, esto es el establecimiento de controles para acceder o salir del sector económico (ej. otorgando licencias o concesiones), la determinación —en ciertos supuestos— de las condiciones sobre los niveles de producción o de calidad en los servicios, como así también la determinación del régimen tarifario aplicable a los servicios públicos privatizados.

Que en términos generales se admite que la regulación económica de determinada actividad, industria o servicio constituye una respuesta a las fallas del mercado, tales como la ausencia de competencia o de concurrencia, la existencia de externalidades o la verificación de asimetrías de información.

Que en consecuencia la regulación busca intentar corregir tales deficiencias, controlando cualquier situación de abuso o ineficiencia, a través de la imposición de directrices y restricciones sobre las decisiones económicas de las empresas.

Que con ello se pretende asegurar las ventajas económicas de un único operador y proteger los intereses de los consumidores, mediante un control de precios o de beneficios.

Que por otra parte, la regulación económica descansa en la necesidad de garantizar el interés público comprometido en la prestación de aquellos servicios públicos esenciales para la comunidad. Desde esta perspectiva, a partir del marco normativo básico es posible determinar dentro del marco de razonabilidad y juridicidad, la aplicación del criterio seleccionado a los servicios o segmentos que se considere se compadecen con la finalidad pública que orienta toda la actividad del Estado.

Que sin duda alguna, una de las vías más adecuadas para superar los defectos de los mercados y reducir la necesidad de regulación es fomentar y permitir la competencia. No obstante, si tal situación no se verifica, tradicionalmente se han utilizado dos fórmulas para lograr una relación equilibrada de los distintos intereses en juego: a) el control de los beneficios, y b) el control de los precios.

Que el denominado control de beneficios —rate of return regulation— consiste en establecer los precios de los servicios prestados en un nivel que permita a la empresa obtener un beneficio razonable con relación al capital empleado en la actividad. El objetivo perseguido con esta fórmula es que, asegurando unos precios y unos beneficios máximos razonables, sólo sea posible incrementar los beneficios hasta el tope predeterminado, si disminuyen los costos y se mejora la eficiencia de la empresa.

Que el denominado sistema de control de precios, representado en la fórmula "RPI-X", se basa en la presunción de que, si el precio no puede aumentarse, la única manera para la empresa de obtener mayores beneficios es reducir sus costos. Básicamente la metodología consiste en limitar el incremento anual del precio de un conjunto de servicios básicos en un porcentaje que resulta de aplicar al índice de precios al consumidor un factor X que refleja la mejora de la eficiencia de la empresa y que es fijado por el regulador.

Que se ha sostenido que es ésta una técnica sencilla, ideada para controlar los precios de ciertos servicios con el objetivo de permitir el tránsito ordenado desde una situación de monopolio a una situación de libre competencia.

Que la fórmula del control de precios ha sido diseñada fundamentalmente para el mercado de las telecomunicaciones ya que incentiva la eficiencia de empresas afectadas por rápidos cambios tecnológicos y en tránsito a un sistema de real competencia.

Que originariamente el Decreto Nº 62/90 que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que estructuró la privatización de ENTEL estableció como mecanismo de regulación económica tanto la metodología de control de beneficios como la de control de precios - Capítulo XII-.

Que por las modificaciones pactadas e introducidas con posterioridad por los Decretos Nº 2585/91 y 506/92, subsiste en la actualidad del mecanismo representado por la fórmula RPI-X, como así también la posibilidad de la Autoridad Regulatoria de controlar el

ajuste real de las tarifas y las metas de desempeño correspondientes a aquellos servicios y zonas en las que no exista competencia efectiva.

Que es así que cualquiera sea la decisión que corresponda adoptar en términos de prórroga o no del período de exclusividad oportunamente otorgado a las LSB, en tanto no se verifiquen condiciones de competencia efectiva, la normativa habilita a la Autoridad de Aplicación la regulación económica del régimen tarifario del servicio básico telefónico.

Que esta forma de regulación busca simular el comportamiento de un mercado competitivo en beneficio de los clientes y en defensa de sus intereses económicos tal como se prevé en la Constitución Nacional, para lo cual es condición necesaria y suficiente que no se verifique en el mercado competencia efectiva.

Que los precios topes son usualmente fijados para períodos que oscilan entre tres (3) y cinco (5) años, haciéndose necesario, reformular periódicamente las previsiones de los parámetros tenidos en cuenta para su determinación, en particular los referidos a la eficiencia y a los ajustes por cambios tecnológicos.

Que en ese sentido, y respecto de la determinación de los anteriores "precios tope", en oportunidad del dictado de las Resoluciones Nº 4268 CNT/92, 312 SOPyC/93, 570 SOPyC/94, 222 SEyC/95, y 182 SC/96, se estableció que aquellas reducciones se aplicarían sobre las tarifas de larga distancia nacional, ya que eran éstas las que presentaban en esos momentos, las mayores distorsiones.

Que en este caso se ha estimado necesario determinar una reducción del nivel general de tarifas del CUATRO por ciento (4 %) índice apreciable en una economía estable como la que se evidencia actualmente en la República Argentina, y que por lo demás resultaría de aplicación en caso de procederse a la extensión del período de exclusividad conforme lo prevé el punto 12.5 del Decreto Nº 62/90.

Que en cuanto a la reducción tarifaria propuesta, se estima conveniente focalizar su aplicación en el segmento de tarifas urbanas, ya que como se verifica en las resoluciones antes citadas, las anteriores reducciones se orientaron a las tarifas de larga distancia nacional.

Que por otra parte, se hace necesario integrar económicamente el Area Múltiple de Buenos Aires, a través de la igualación de las tarifas de Clave Uno (1) de larga distancia nacional con las tarifas urbanas; disminución ésta que alcanza a varias localidades linderas que conforman el denominado conurbano bonaerense, sin que esto implique la modificación de las respectivas áreas.

Que en lo que se refiere a las llamadas urbanas, se ha estimado conveniente eliminar el horario pico de DIEZ (10) a TRECE (13) horas, y por otra parte se amplía el horario nocturno de tarifa reducida, el que regirá desde las VEINTE (20) horas, hasta la OCHO (8) horas del día siguiente.

Que por otra parte es necesario reducir las tarifas de larga distancia nacional correspondientes a las claves 2, 3 y 4, ya que las mismas han tenido una menor reducción a lo largo de todo este período.

Que en las presentaciones realizadas por las licenciatarias del servicio básico telefónico éstas efectúan diversos reclamos respecto de obligaciones que deberían ser tenidas en cuenta a su favor al momento de la aplicación del price-cap, tales como, aumento de tasa radioeléctrica, mayor reducción de price-cap de años anteriores, actuales contribuciones sobre vales de alimentos y pérdidas por aplicación de la nueva estructura tarifaria dispuesta por Decreto Nº 92/97.

Que en lo que se refiere a este último punto, el artículo 4º de dicha norma establece que la difusión masiva de las reducciones tarifarias efectuadas, constituye un requisito de procedencia para que se verifique la elasticidad de la demanda y se autorice a las licenciatarias a compensar sus eventuales pérdidas. En este sentido, cabe destacar que, a pesar de ello, la publicidad efectuada por las empresas no fue realizada en la medida de lo esperado, y actualmente esta Secretaría de Comunicaciones se encuentra abocada a la evaluación de los resultados producto de la elasticidad.

Que respecto de los otros aspectos resaltados por las licenciatarias, oportunamente se auditará la exactitud de los reclamos efectuados, como así también la procedencia y oportunidad de su reconocimiento.

Que se reitera que la presente medida no implica de manera alguna, emitir opinión sobre la concesión de la prórroga de la exclusividad de las licenciatarias en la prestación del servicio básico telefónico.

Que durante el corriente año, y atento que la fecha de toma de posesión originariamente prevista por el Decreto Nº 62/90 no se condice con la del Decreto Nº 2332/90 y la razonable presunción de inexistencia de competencia efectiva en el segmento local, se estima conveniente que la reducción tarifaria en términos reales que se aplique a partir del 1º de noviembre sea la prevista para el período de prórroga de la exclusividad por el punto 12.5.2. del mencionado Decreto.

Que las áreas técnicas competentes en materia de regulación y control tarifario de esta Secretaría han efectuado los estudios económicos necesarios que aconsejan el dictado de la medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1185/90 y 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la propuesta de reducción tarifaria realizada por Telefónica de Argentina S. A.

Art. 2º —Apruébanse las reducciones de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico en el segmento urbano (eliminación de hora pico y ampliación horario nocturno, de tarifa reducida) y en el segmento de larga distancia nacional, conforme a los cuadros que como Anexo I integran la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse por aplicación de la presente Resolución, luego de auditadas y dictaminadas debidamente por el organismo de control competente, se deberán compensar en la oportunidad y modo que esta Secretaría Determine.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de las CERO (0) horas del día OCHO (8) de NOVIEMBRE de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

TELEFONICA
DE
ARGENTINA S. A.

TRAFICO

Servicio Urbano

Ritmo de Tasación

Tarifa Horario Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 pulso cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 pulso cada 120 seg.
Tarifa Horario Reducida		**Ritmo de Tasación**
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24hs.	1 pulso cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.

SERVICIO INTERURBANO

Clave 2 a 12

Tarifa Normal

Lunes a Viernes de 8 a 22 hs. sábados de 8 a 13 hs.

Clave Distancia	Ritmos (Segundo)	Por minuto	
		PTFO	$
2 Más de 30/55 km	12.77	4.70	0.21
3 Más de 55/110 km	12.77	4.70	0.21
4 Más de 110/170 km	6.72	8.93	0.40
5 Más de 170/240 km	5.37	11.17	0.51
6 Más de 240/320 km	4.13	14.53	0.66
7 Más de 320/440 km	4.13	14.53	0.66
8 Más de 440/600 km	4.13	14.53	0.66
9 Más de 600/840 km	4.13	14.53	0.66
10 Más de 840/1200 km	4.13	14.53	0.66
11 Más de 1200/1680 km	4.13	14.53	0.66
12 Más de 1680 km	4.13	14.53	0.66

Todos los circuitos interurbanos analógicos aptos para telefonía se regirán para determinar su tarifa, por estos ritmos de tasación de la tarifa normal.

Tarifa Reducida

Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 22 a 24 hs.; Sábados de 0 a 8 hs. y 13 a 24 hs.
Domingos y Feriados Nacionales las 24 hs.

Clave Distancia	Ritmos (segundos)	Por minuto	
		PTFO	$
2 Más de 30/55 km	19.40	3.09	0.14
3 Más de 55/110 km	19.40	3.09	0.14
4 Más de 110/170 km	11.28	5.32	0.24
5 Más de 170/240 km	9.02	6.65	0.30
6 Más de 240/320 km	5.72	10.49	0.47
7 Más de 320/440 km	5.72	10.49	0.47
8 Más de 440/600 km	5.72	10.49	0.47
9 Más de 600/840 km	5.72	10.49	0.47
10 Más de 840/1200 km	5.72	10.49	0.47
11 Más de 1200/1680 km	5.72	10.49	0.47
12 Más de 1680 km	5.72	10.49	0.47

Todos los circuitos interurbanos analógicos aptos para telefonía se regirán para determinar su tarifa, por estos ritmos de tasación de la tarifa normal.

Clave 1 Origen y Destino Interior o AMBA

Tarifa Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 pulso cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 pulso cada 120 seg.
Tarifa Reducida		**Ritmo de Tasación**
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24hs.	1 pulso cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 pulso cada 240 seg.

Nota:

Si el cliente tiene acceso a DDN y efectúa su llamada por operadora, sobre la tarifa correspondiente se le facturará un recargo del 30 %.

Las llamadas urgentes por operadora se tasarán al triple de la tarifa que corresponda.

SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA

Tasación del Servicio Urbano:

Tarifa Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 ficha cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 ficha cada 120 seg.
Tarifa Reducida		**Ritmo de Tasación**
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24hs.	1 ficha cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.

El valor de la ficha urbana es 4 PTFO

Se autoriza a los CET, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas a percibir para sí el valor equivalente a 4 PTFO por cada unidad de tasación.

Tasación del Servicio Interurbano:

Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 22 a 24 hs.; Sábados de 0 a 8 hs. y 13 a 24 hs.

La unidad de tasación es la Ficha Interurbana que podrá ser aplicada por cada 10 pulsos o fracción en toda la Telefonía Pública incluyendo las Cabinas Públicas explotadas por terceros, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas.

El valor de la ficha interurbana es 10 PTFO

El ritmo de tasación en pulsos para el servicio interurbano de Telefonía Pública y Semipública es el que se detalla a continuación:

Clave 2 a 12

Tarifa Normal

Lunes a Viernes de 8 a 22 hs.
Sábados de 8 a 13 hs.

Clave Distancia	Ritmos (segundos)
2 Más de 30/55 km	11.30
3 Más de 55/110 km	11.30
4 Más de 110/170 km	6.00
5 Más de 170/240 km	4.80
6 Más de 240/320 km	3.15
7 Más de 320/440 km	3.15
8 Más de 440/600 km	3.15
9 Más de 600/840 km	3.15
10 Más de 840/1200 km	3.15
11 Más de 1200/1680 km	3.15
12 Más de 1680 km	3.15

Tarifa Reducida

Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 22 a 24 hs.
Sábados de 0 a 8 hs. y de 13 a 24 hs.
Domingos y Feriados Nacionales las 24 hs.

Clave Distancia	Ritmos (segundos)
2 Más de 30/55 km	18.62
3 Más de 55/110 km	18.62
4 Más de 110/170 km	10.70
5 Más de 170/240 km	8.60
6 Más de 240/320 km	4.35
7 Más de 320/440 km	4.35
8 Más de 440/600 km	4.35
9 Más de 600/840 km	4.35
10 Más de 840/1200 km	4.35
11 Más de 1200/1680 km	4.35
12 Más de 1680 km	4.35

Se autoriza a los CET, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas a percibir para sí la diferencia resultante entre la aplicación de esta tarifa según los ritmos, unidad de tasación y valores definidos para la Telefonía Pública, y la tasación establecida para la Telefonía Básica según los valores aplicables. Por su parte, Telecom Argentina STET - France Telecom S. A. podrá definir nuevas retribuciones con los prestadores del Servicio Público y Semipúblico en un rango de 10 y 20 %.

Clave 1 Origen y Destino Interior o AMBA

Tarifa Normal		Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 hs.	1 ficha cada 120 seg.
Sábado	8 a 13 hs.	1 ficha cada 120 seg.
Tarifa Reducida		**Ritmo de Tasación**
Lunes a Viernes	0 a 8 y 20 a 24hs.	1 ficha cada 240 seg.
Sábado	0 a 8 y 13 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 hs.	1 ficha cada 240 seg.

El valor de la ficha es de 4 PTFO

Se autoriza a los CET, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas a percibir para sí el valor equivalente a 4 PTFO por cada unidad de tasación.

Aplicación de los cambios Tarifarios

Se autoriza la modalidad de autotasación para todos los destinos nacionales.

Las Cabinas Públicas y Servicio Semipúblico explotados por terceros serán los responsables de la actualización de las tablas de tarifas donde este sea un proceso manual.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3086/97-GI

Bs. As., 3/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1777
Solicitante: COMDAT S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: INTECOM
Modelo: E-3 y teléfonos dedicados STE, ITE-4, ITE-12, ITE-12S, ITE-12SD, ITE-30SD, ITE-AP e ITE-ACD

Disposición 3087/97-GI

Bs. As., 3/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1778
Solicitante: COMDAT S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: INTECOM
Modelo: E-14 y teléfonos dedicados STE, ITE-4, ITE-12, ITE-12S, ITE-12SD, ITE-30SD, ITE-AP e ITE-ACD

Disposición 3088/97-GI

Bs. As., 3/10/97

OTORGAR la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM NEC S.A.
Codificación: C-0910
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: TRP-1, 5G4MB-2300

Disposición 3089/97-GI

Bs. As., 3/10/97

OTORGAR la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM NEC S.A.
Codificación: C-0913
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: TRP-8G34MB-2500

Disposición 3090/97-GI

Bs. As., 3/10/97

OTORGAR la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM NEC S.A.
Codificación: C-0912
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: TRP-7G34MB-2500

Disposición 3091/97-GI

Bs. As., 3/10/97

OTORGAR la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM NEC S.A.
Codificación: C-0911
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: TRP-1, 5G8MB-2300

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 23/10/97

DISPOSICION Nº 84/97 (D.P.) de fecha 22/10/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefatura de:	26/11/97
REGION CORDOBA	
REGION JUNIN	
REGION Nº 1	
REGION Nº 8	
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA	
REGION/DEPARTAMENTO: GRUPO 25	
DIVISION JURIDICA de REGION Nº 2	
DIVISION JURIDICA de REGION Nº 6	
DIVISION JURIDICA de REGION SANTA FE	
DIVISION JURIDICA de REGION LA PLATA	
DIVISION JURIDICA de REGION NEUQUEN	
DIVISION: GRUPO 24	

CARLOS ALBERTO PORTO - A/C Dirección de Personal.

e. 24/10 Nº 204.648 v. 28/10/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres -, cita y emplaza al Sr. VLADIMIR HARAH para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 855/97 en el que se le imputa presunta infracción a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido 4 (cuatro) ANODORHYNCHUS HYACINTHINUS; 2 (DOS) AMAZONAS BRASILIENSIS y 5 (CINCO) PSITACIDOS A DETERMINAR. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. —ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 24/10 Nº 204.110 v. 28/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.396 del 16/10/97

EXPEDIENTE Nº 35.208 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SEÑOR ROLANDO ATILIO CHIMENTO (MATRICULA Nº 32.115) Y RUBEN DARDO ARBIZU (MATRICULA Nº 43.732).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO. ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula de los Productores Asesores de Seguros señor Rubén Dardo Arbizu, matrícula Nº 43.732 y Señor Rolando Atilio Chimento, matrícula Nº 32.115.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los Productores Asesores de Seguros sancionados y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 24/10 Nº 204.108 v. 24/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: Resolución Nº 25.397 del 16/10/97

EXPEDIENTE Nº 35.217. PRODUCTOR ASESOR SR. ROBERTO LUIS TALAMONTI s/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Señor Roberto Luis Talamonti (matr. 28.585) en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Una vez firme, regístrese por la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 24/10 Nº 204.107 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PRIVADA Nº 30/97

EXPEDIENTE Nº 040-004940/97

OBJETO: Por la contratación de un servicio de alquiler de vehículos con chofer destinado a cubrir las necesidades del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Se comunica que la apertura de la presente Licitación Privada se prorroga para el día 7 de noviembre de 1997 a las 15.00 horas.

Consulta de Pliegos:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES
H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Ofic. 710, Capital Federal
De 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO TESORERIA
H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Ofic. 311, Capital Federal
De 10.00 hs. a 13.30 hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

Presentación de ofertas:

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, Capital Federal, hasta el día y hora de apertura.

Cont. RAUL LUIS MANES, Jefe Departamento Contratos y Aprobaciones, Dirección Compras y Contrataciones.

e. 24/10 Nº 204.646 v. 27/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 65/97

D. Alberto Guillermo KILLMEATE s/Finalización funciones y traslado.

Bs. As., 17/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4, que le fueran asignadas oportunamente a D. Alberto Guillermo KILLMEATE y trasladarlo a la Región Mercedes.

Que se cuenta con la conformidad de la Sudirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4, que le fueran asignadas oportunamente a D. Alberto Guillermo KILLMEATE (legajo Nº 24.167/16).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la Región Mercedes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/10 Nº 204.239 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 67/97

S/finalización funciones. Traslado y designación de Jefatura Interina en Jurisdicción de la Región Nº 4.

Bs. As., 17/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 4 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 10 de su jurisdicción, al Contador Público D. José Antonio LOPEZ, quien se desempeña como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "F" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1.

Que se cuenta con la conformidad de la Región citada en segundo término y de la Sudirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "F" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. José Antonio LOPEZ (legajo Nº 27.459/98).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la División Fiscalización Externa Nº 10 de la Región Nº 4.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 10, al Contador Público D. José Antonio LOPEZ.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/10 Nº 204.238 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 252/97

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 17/10/97

VISTO lo solicitado por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Agentes Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 1º de la Disposición Nº 5 del 21 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designanse como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región La Plata a los agentes que se detallan en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 252/97

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1:

ASCANI, Ricardo	Legajo Nº	23.194/06
SUAREZ, Aldo Rubén	"	16.427/28

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2:

BARBIERI, Mariano Jorge	"	54.291/29
ALMEYRA, José Alfredo	"	54.299/18

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3:

CORETTI, Jorge Daniel	"	91.248/55
MADONIA, Damián Osmar	"	58.912/70
GOIN, Sergio Horacio (con asiento en Distrito 25 de Mayo)	"	60.667/77

DIVISION JURIDICA:

GIORDANO, Daniel Jesús	"	22.362/62
RICCHIUTO, Alfredo Osvaldo	"	14.325/66

DISTRITO CAÑUELAS:

PEREZ, Horacio Enrique	"	31.251/27
AYASTUY, Abel Wenceslao	"	14.035/44
HARANEDER, Claudio Cristian	"	56.968/76

DISTRITO CHASCOMUS:

MARIANI, Luis Pedro	"	31.029/68
HOCEVAR, Milán Ceferino	"	60.655/33

DISTRITO DOLORES:

KUNZLI, Alberto Omar	"	25.988/50
ARRABIT, Héctor Oscar Darío	"	60.177/29

DISTRITO LAS FLORES:

SANGUIN, Adriana Claudia	"	56.976/66
CORIA, Cecilia María	"	54.814/30

DISTRITO 25 DE MAYO:

ALIAGA, Walter Eduardo	"	58.931/81
BOCCALATTE, Gastón Juan Alberto	"	54.335/13

e. 24/10 Nº 204.236 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/97

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005/007/1997	30-50548893-4	PRODTE S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/10 Nº 204.250 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/10/97

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015.041.97	30-56018349-2	Las Matildes S.A.

Total de constancias: Una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 24/10 Nº 204.251 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/10/97

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013.041.97	30-60408086-6	Compumarket S.R.L.

Total de constancias: Una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 24/10 Nº 204.253 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/10/97

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017.041.97	27-20213812-3	De la Rez, Silvina Nora

Total de constancias: una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 24/10 Nº 204.254 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I. G. 109

Bs. As., 14/10/97

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010.041.97	27-04211231-9	Brugués, Carmen Dolores

Total de constancias: Una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 24/10 Nº 204.256 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
161-279	30-50282386-4	ARAUS HNOS. S.A.I.C.F.A.I.

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 24/10 Nº 204.257 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 286/97

ADGA Nº 434862/97. Suspensión de publicación para el despacho de oficio.

Bs. As. 14/10/97

VISTO el Decreto 968 de fecha 18 de septiembre de 1997 mediante el cual se estableció un procedimiento transitorio para el despacho de oficio de mercaderías sin destinación aduanera,

para lo cual no será exigible proceder a su previa publicación en el Boletín de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que además, el citado Decreto también prevé la afectación de esas mercaderías por el Estado Nacional a las finalidades previstas en su Artículo 2º, con exención del pago de los tributos que gravan su importación para consumo.

Que mediante la actuación SICOEX Nº 13.288-2343/97, registrada mediante Actuación ADGA Nº 434862/97, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS extendió la delegación de funciones prevista en la Resolución AFIP Nº 152, para disponer la entrega de mercadería con la finalidad señalada en el párrafo anterior, correspondiendo en consecuencia impartir las instrucciones conducentes a la inmediata ejecución de las medidas dispuestas.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 9º, apartado 2, inciso p) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender el anuncio de la existencia y situación jurídica de las mercaderías previsto en el artículo 417 del Código Aduanero, a partir del 27 de setiembre de 1997, inclusive.

ARTICULO 2º — La venta de las mercaderías arribadas al territorio aduanero a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, será dispuesta al vencimiento de los plazos previstos en los artículos 217 y 222 del Código Aduanero cuando no se hubiere solicitado una destinación aduanera.

ARTICULO 3º — La venta de mercaderías arribadas al territorio aduanero con anterioridad a la fecha indicada en el artículo 1º de esta Resolución, que no hubieren sido incluidas en el anuncio referido en el mismo o que de haberse ello concretado no hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 418 del Código Aduanero a esa fecha, será dispuesta a partir del 10 de noviembre de 1997 inclusive, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 968/97.

ARTICULO 4º — Las mercaderías para las que a la fecha indicada en el artículo 1º de esta Resolución hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 418 del Código Aduanero, se dispondrá su venta a partir del día 6 de octubre de 1997 de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto.

ARTICULO 5º — El artículo 420 y siguientes del Código Aduanero son de aplicación para los fines previstos en esta Resolución.

ARTICULO 6º — Los Administradores de las Aduanas del Interior y los Jefes de los Departamentos Aduana de Buenos Aires y Aduana de Ezeiza o sus reemplazantes naturales, instrumentarán mediante el acto administrativo correspondiente las disposiciones del artículo 2º del Decreto 968 de fecha 18 de septiembre de 1997 cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos por la norma citada para la entrega de la mercadería y para la comprobación del destino.

ARTICULO 7º — Cuando se trate de la afectación prevista en el artículo 2º del Decreto 968 de fecha 18 de septiembre de 1997, se podrá impedir la enajenación en el marco del artículo 427 del Código Aduanero cuando el depósito exigido por su inciso a) se efectúe hasta el día anterior al de la fecha del acto administrativo que dispusiere la afectación.

ARTICULO 8º — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitana y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, adoptarán las medidas preparatorias correspondientes para que las aduanas dispongan la venta o la afectación de las mercaderías inmediatamente al vencimiento de los plazos previstos por los artículos 2º, 3º y 4º de esta Resolución.

ARTICULO 9º — A partir del 26 de marzo de 1998, sólo podrá disponerse la venta de las mercaderías previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 417 del Código Aduanero, cualquiera fuere la fecha de su arribo al territorio aduanero.

ARTICULO 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y en el Boletín de esta Dirección General. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 24/10 Nº 204.106 v. 24/10/97

LISTADO RESOLUCION Nº 986/97

FECHA DE EMISION: 08/05/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	34722	2	15/03/96	852731900	MINICOMPONENTES	RIVERO J.	DIST. ULSTER S.A.	*	1
1	42115	1	03/04/96	85273190	MINICOMPONENTES	IFRAN J.	EXPROM S.A.	56.14	1
1	87667	8	31/07/96	85273110	MINICOMPONENTES	LARA A.	GEMACOM S.A.	69.85	1
1	124677	1	01/11/96	85273190	MINICOMPONENTES	PONCELA G.	LUCADLI J.	1.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	59021	0	08/10/96	85272110	AUTOESTEREO	GONZALEZ J.	GEMACOM S.A.	*	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 24/10 Nº 204.104 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
059/96	Daniel Eduardo Reyes y Otro	986 y 987	$ 225,62
063/96	GAYOSO SAMUDIO María de Jesús	987	$ 292,95
064696	VILLCA GAIGUARA Basilia	986 y 987	$ 184,39
065/96	REGINATO Guillermo O.	985	$ 106,73
084/96	CESAR Adelina	985 y 986	$ 705,44

Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 24/10 Nº 204.111 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días partir de esta publicación. Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
03-10-97	SC-1112/89	ALMEIDA JOSE	FALLO Nº 0765/93	183,62
03-10-97	SC-0847/89	MARTINEZ JUANA	FALLO Nº 0979/93	55,35
03-10-97	SC-0243/90	RODRIGUEZ MIRTA	FALLO Nº 1019/93	45,87
03-10-97	SC-1029/89	MENDOZA LILIANA	FALLO Nº 0151/93	10,46
03-10-97	SC-0963/90	CALLE DE TAPIA AGUSTINA	FALLO Nº 0774/93	602,98
03-10-97	SC-1077/89	BLADIMIR PRADOS CORRALES	FALLO Nº 0897/93	317,36

DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

e. 24/10 Nº 204.112 v. 24/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne L.) de nombre JOUST obtenida por WRIGHTSON SEEDS LTD.

Solicitante: WRIGHTSON SEEDS LTD.

Representante legal: José R. PICASSO

Patrocinante: Ing. Agr. Osvaldo ROCHA

Fundamentación de novedad: JOUST, es una variedad que se diferencia de Grassland NUI, por poseer, hojas más angostas, de color más oscuro y la hoja bandera es más corta.

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNONE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas

e. 24/10 Nº 131.686 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 14.705/97

EMPRESA: JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I. - Línea Nº 34

DOMICILIO: Gana 145 (1408) Capital Federal.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y UN (51) unidades.

Sr. GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, Subsecretario de Transporte Terrestre, Secretaría de Transporte.

e. 24/10 Nº 131.580 v. 24/10/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a los asociados de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCICIO LIMITADA-MATRICULA Nº 6024, que en el expediente Nº 48.113/89, por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la siguiente Disposición, que en la parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 13 de octubre de 1997. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONE:

ARTICULO 1º): Convócase a Asamblea General Extraordinaria de oficio, a los asociados de la Cooperativa de Vivienda del Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula Nº 6024, a celebrarse en el Salón de Actos del INACyM, Av. Belgrano Nº 1656, piso primero de la Capital Federal, para el día 26 de noviembre de 1997, a las 15 horas.

ARTICULO 2º): En dicha oportunidad deberá considerarse el siguiente Orden del Día: 1º) Elección de dos asociados para suscribir el acta de la reunión conjuntamente con el Presidente y Secretario de la asamblea; 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Informe del Síndico, e Informe del Auditor, correspondiente a los ejercicios sociales finalizados desde el 31 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1996, inclusive (sin movimiento), los cuales deberán ser considerados y votados separadamente cada uno de ellos; 3º) Elección de siete miembros titulares y dos suplentes del Consejo de Administración, con mandato por tres años, que finalizará con el Ejercicio Social que concluya el 31 de diciembre del año 2000; 4º) Elección de un Síndico Titular y de un Suplente, con mandato de tres años que coincidirá con el plazo fijado en el punto anterior; 5º) Consideración de la situación institucional y económico financiera de la cooperativa, otorgando mandato expreso al Consejo de Administración a elegirse, para que arbitre los medios tendientes a la realización de una auditoría, cuyo resultado será evaluado en la Asamblea General Ordinaria que deberá convocarse y celebrarse antes del 30 de abril de 1998 para considerar los Ejercicios cerrados con posterioridad a la asunción del Consejo de Administración; 6º) Mandato para que el Consejo de Administración adopte, de la manera que mejor consulte los intereses societarios y patrimoniales, las medidas y decisiones tendientes a resolver la ejecución hipotecaria incoada contra la cooperativa por parte del Banco Hipotecario Nacional sobre un inmueble de la Ciudad de Córdoba. Se deberá asegurar que cualquier resolución que se adopte esté destinada a cancelar el actual pasivo de la entidad, y al mismo tiempo posibilitar su viabilidad operativa futura, sin conculcar los intereses fiscales; 7º) Mandato en el sentido de que, una vez cumplimentadas las medidas antes señaladas, se proceda a la regularización institucional, operativa y económico-financiera de la cooperativa en un plazo máximo de 12 meses, lapso donde deberá tramitarse la reforma estatutaria adecuándola a la normativa vigente.

ARTICULO 3º): Designar Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria a los funcionarios de esta Gerencia: Dres. NORBERTO LORENZO y ELENA DOMINGUEZ respectivamente, con todas las facultades establecidas en la Ley 20.337.

ARTICULO 4º): Establecer, con apoyo jurisprudencial administrativo, un período de veinte días corridos, a contar desde la última publicación de la convocatoria, para que aquellos que reúnan las condiciones para ser asociados prueben dicha circunstancia, y manifiesten por escrito y de manera fehaciente, su interés en participar en el proceso de regularización institucional, conformando el padrón de asociados que participarán en la asamblea. Para ser asociados deberán acreditar la calidad de suboficiales del Ejército en actividad o retirados, que sean socios activos del Círculo de Suboficiales del Ejército, o deudos que reciban pensión y sean socios adherentes del Círculo.

ARTICULO 5º): Dejar establecido que con los precedentes jurisprudenciales contenidos en las actuaciones administrativas de las Cooperativas El Hogar Obrero Ltda., Banco Alas Coop. Ltdo. y Cooperativa de Trabajo Ferrocom Ltda., entre otras, esta Gerencia procederá a posteriori de la celebración de la asamblea, a la designación de dos veedores semipermanentes, funcionarios de esta Gerencia, para que efectúen un seguimiento de las tareas que se le encomienden al Consejo de Administración, y colaboren con dicho cuerpo hasta que concluya el período reorganizativo de la cooperativa.

ARTICULO 6º): Notificar a los interesados a integrar el padrón de asociados y a participar en la Asamblea General Extraordinaria del día 26 de noviembre a las 15 hs. a través de la publicación de edictos a realizarse en el Boletín Oficial y en el Diario "Clarín" por tres días. En el mismo edicto, se solicitará a todos aquellos que tengan en su poder documentación o libros pertenecientes a la entidad, que procedan a su entrega en la sede del INACyM, por ante esta Gerencia, con reserva del derecho a intimar de manera fehaciente a proceder a dicha devolución, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. BEATRIZ BARBEITO DE COUSO, Gerente de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual.

e. 22/10 Nº 203.898 v. 24/10/97

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: Estado Nacional Argentino, Dirección Nacional de Bienes del Estado, Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: Licitación Pública con mejoramiento de ofertas minas ubicadas en la Provincia de Salta. Prórroga.

OBJETO: La Poma I (Plomo) y La Poma II (Plomo y Plata): ubicadas en la Puna Salteña, a unos 25 Kms al noroeste de la localidad de San Antonio de los Cobres, en el Departamento La Poma, a una altura entre 4.500 y 4.600 m.s.n.m. Base $ 300.000.
SOROCHE Y VULCANO (Plomo) ubicadas en la Puna Salteña, a unos 170 Km. al sur de San Antonio de los Cobres, al este del Salar Ratones, Departamento Los Andes, Provincia de Salta. Base $ 75.000.
LA SILLA Y LLULLAILLACO II (Azufre): ubicadas en el oeste del Departamento de los Andes de la Provincia de Salta, en las cercanías de las cumbres de los cerros homónimos, a unos 425 km. de distancia de San Antonio de los Cobres. Base $ 10.000.
La titularidad de las mismas corresponde a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: Prorrogado hasta las 16.00 hs. del día 18/11/97 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 IVA incluido.
CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Prorrogado hasta las 11.30 hs. del día 19/11/97 en Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal.
ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES: Prorrogado para las 12.00 hs. del día 19/11/97, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º Piso, Capital Federal.
FORMA DE PAGO: 1) Minas hasta $ 50.000 al contado, 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de la oferta. Saldo al contado dentro de los quince (15) días de notificado, el comprador, de la aprobación de la venta.
2) Minas de más de $ 50.000 y hasta $ 200.000 al contado (1) ó 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas, 40 % dentro de los quince (15) días de notificado, el comprador, de la aprobación de la venta y el 50 % restante en dos (2) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más interés compensatorio del (12 %) anual sobre saldo, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de posesión y garantizado con hipoteca en primer grado.

3) Minas de más $ 200.000 y hasta $ 500.000 al contado (1) ó 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía la entrega de las ofertas, 40 % dentro de los quince (15) días de notificado, el comprador, de la aprobación de la venta y el 50 % restante en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más interés compensatorio del (12 %) anual sobre saldo, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de posesión y garantizado con hipoteca en primer grado.

4) Minas de más de $ 500.000 al contado (1) ó 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas, 40 % dentro de los quince (15) días de notificado, el comprador, de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más interés compensatorio del (12 %) anual sobre saldo, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de posesión y garantizado con hipoteca en primer grado.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: Durante tres días consecutivos, en la primera sección del Boletín Oficial.

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Jefe de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 41.208 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Disposición Nº 1/97

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000.

Bahía Blanca, 9/10/97

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran en el sistema de control mencionado en el asunto, ha sido devuelta por la oficina local del Correo Argentino Sociedad Anónima con la leyenda "DESCONOCIDO", "MUDOSE" y/o "NO UBICADO" con los códigos 02, 03 y 04 respectivamente del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia tal como lo establece el artículo 13º de la Ley nº 11.683 de Procedimiento Tributario y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico-tributaria, no sólo dificulta el accionar de este Organismo, sino que expone también a los responsables involucrados, a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100º de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada, ello dentro de los (5) cinco días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, Vicente López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º. — Informarle a dicho sector de contribuyentes, la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones a las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION Nº: 1/97 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRES
20-05476689-1	ROGNONI, Eduardo Carlos
20-05481259-1	ARLENGHI, Suc. Eddie Ailem
20-05491777-6	PICCININI, Roberto Omar
20-05493053-5	PERATZ Y CONRRET, José Juan
20-07323279-2	GOMEZ, Angel Celestino
20-07371671-4	PINO, Humberto Rodolfo
20-08131703-9	ANZE BALDIVIEZO, Hilarión
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
20-12491076-6	ORTES, Osmar Oscar
20-13671800-3	GEHLE VERHAGEN, Antonio Ceferino
20-16964136-7	PERDOMO, Adrián Néstor
20-22101698-0	BECHER, Néstor Fabián
20-22539035-6	MILANI, Guillermo Oscar
23-05485846-9	AMIGO, Néstor Hugo
23-16715924-9	SCHOENFELD, Miguel Angel
27-03545775-0	NICOLINI, Angela Doris
27-04213825-3	CAIOLA, Victoria Marta Ochoa de - Sucesión -
27-11402325-1	MOSCOVICH, Dario Adalberto
27-12009664-3	PEKAR, Liliana Aída

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRES
30-52333273-9	BOLUÑA Y CIA S. A.
30-52667781-8	STACCO HNOS. Y CIA S. R. L.
30-55167271-5	MESICO S. A.
30-56626377-3	ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO
30-62062053-6	SAPIENCIA S. R. L.
30-63000708-5	VALLE MEDIO S. R. L.
30-63461620-5	LAPRIDA COMERCIAL S. R. L.
30-63789924-0	SOLUCION BAHIA S. A.
30-64132543-7	CONSULTORA S. R. L.
30-64198691-3	DON HILARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64413644-9	JOTA R. DE ALBIZU JORGE Y GONZALEZ GABRIEL
30-65696446-0	ANZE BALDIVIEZO HNOS.
30-66414218-6	CHRISTENSEN OMAR RODOLFO Y CAMIÑA HUGO ALBERTO
33-63950393-9	PILARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

NOTA: En todos los casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 22/10 Nº 203.799 v. 28/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Apertura de Registro de Empresas exportadoras alemanas para la provisión de bienes de capital.

Se llama a inscripción de empresas exportadoras radicadas en Alemania, interesadas en presentar ofertas a los concursos que oportunamente se abrirán para la provisión de instrumentos y equipos de medición, proceso, análisis, control, etc. que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), adquirirá, en el marco de un Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre la República Argentina y la República Federal de Alemania.

Las bases para la inscripción, podrán solicitarse y retirarse sin cargo en alguna de las siguientes dependencias:

• **Secretaría General del Instituto Nacional de Tecnología Industrial**, Avenida Leandro N. Alem 1067, 7mo. Piso, (1001), Capital Federal de la República Argentina, Tel: (541) 313-3368, Fax: (541) 313-2130.

• **Embajada de la República Argentina en Alemania**, Adenauer Allee 52, 53113 Bonn, Tel: (0228) 22 80 1-0; Fax: (0228) 22 80 1-30.

• **Consulado General de La República Argentina en Francfort**, Mainzer Landstraße 46, (60325) Francfort del Meno, República Federal de Alemania, Tel: (069) 97 20 03-30; Fax: (069) 17 54 19.

• **Consulado General de La República Argentina en Hamburgo**, Mittelweg 141, 20146 Hamburgo, Tel: (040) 44 18 46-0; Fax (040) 41 51 03.

• **Consulado General de La República Argentina en Berlín**, Dorotheenstraße 89, 10117 Berlín, Tel: (030) 22 66 89-0; Fax: (030) 22 91 40-0.

Los pedidos de inscripción al Registro de Empresas Exportadoras deberán presentarse en forma directa y personalmente por duplicado en los mismos lugares indicados precedentemente, cualquier día hábil entre las 9.00 y 16.00 horas, desde el momento de publicación del presente aviso hasta la hora 16.00 del día 14 de noviembre de 1997, oportunidad en que se cerrará la recepción de solicitudes.

No se tendrán en cuenta inscripciones por vía postal o telegráfica, o que por haber sido depositadas en dependencias distintas de las indicadas, lleguen a éstas después del día y hora señalados.

Transcurrido el plazo de presentación, se confeccionará la nómina de las empresas que solicitaron su inscripción en el Registro y fueron aceptadas, la cual quedará a disposición de los interesados. — HECTOR PIÑON, Depto. Suministros.

e. 23/10 Nº 204.074 v. 24/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HECTOR EDUARDO BARRANTES, GONZALO PIERES, CARLOS DE NARVAEZ, PABLO COLOMBRES, NICOLAS MARTIN y HORACIO HEGUY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2795, Expte. 42.008/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.947 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCOIS FALCONE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2792, Expte. 37.984/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publiquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.948 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COMIMAR S. A. M. I. y C. para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2059, Expte. 43.308/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Decreto 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.949 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Córdoba

Disposición Nº 174/97

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 10/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, mencionados en planilla anexa al presente artículo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º de la DISPOSICION Nº 174/97 (R.CBA.) Contribuyentes excluidos del Control de la R.G. 3423.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
— SERGIO SOLZ S.A.	30-65132795-0
— BOCOS GIGENA Y CIA. S.A.	30-52246795-9
— FLORES HUGO ADEMAR	20-07966873-8
— ALBE S.R.L.	30-55632360-3
— CALFA S.R.L.	30-63670806-9
— MARTIN JUAN JORGE Y OTROS S. DE	30-63247332-6
— D A G SRL	33-65107193-9
— PEPLAST SA	30-61371169-0
— DISTRI DYL S.A.	30-61530531-2
— CIMA CORD SRL	30-56645383-1
— OVANDO Y CIA. SRL	30-59053109-6
— HYDDROPIN S.A.	30-61285929-5
— LA CASA DEL PARAGOLPE SRL	30-55596279-3
— DIMA S.A.	30-61887675-2
— EMMENECKER SRL	30-57302029-0
— BERGAGNA HORACIO ALBERTO	20-10771350-7
— C.H. TAPIZADOS SRL	30-63907276-9
— MASSAZA MANFREDI	20-15285852-4
— JUAN F. MORELATO S.A.	30-63998001-0
— LOPEZ JULIO PEDRO	20-07941153-2
— MOLINA LUIS ALBERTO	20-11189716-7
— VALLECORD SRL	30-58876190-4
— MADERERA MISIONES S.A.	30-55380665-4
— EQUIS SERVICIOS SRL	30-61703272-0
— MOLTER SRL	30-65437524-7
— RIVAS HORACIO Y OTROS SH	30-63464728-3
— VOTTERO GABRIEL Y OTROS SH. DE	30-65220207-8
— LE DOCHE SRL	33-64365327-9
— PEREYRA ALFREDO FABIAN	20-17331179-7
— CIRCUIT SRL	30-64768027-1
— RELL S.A.	30-61264603-8
— PRINTOMAQ SRL	30-64632296-7
— TELEFONO SRL	30-57543976-0
— DIALUCOR SRL	30-64008213-1
— DIFRUCOR SRL	30-61098635-4
— CACERES SRL	30-62628462-7
— F. MARRONE SRL	30-60180683-1
— ACUÑA MARCELO ROLANDO	20-10046170-7
— DALMAZZO HNOS. SRL	30-63245947-1
— TEJA SRL	30-64443616-7
— PALACIO SATURNINA ANA	27-04131016-8
— CARRERA VIVIANA NELIDA	27-06396572-9
— TALLERES RIVAROLA SRL	30-61571309-7
— CAPPELLETTI CARLOS	23-07978875-9
— CARDONE IALBERTO	20-07993837-9

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
— PATRIA HOGAR NORTE SRL	30-64602675-6
— VIADA Y CIA S.R.L.	30-60936156-1
— SAN VICENTE SRL	30-62817769-0
— MINDEZ SAMUEL	20-06456050-7
— PINTI HERMANOS SRL	30-54291328-9
— SPORT ALFA S.A.	30-64463724-3
— MI COTILLON SRL	30-56168754-0
— G.B. REYNA H. M. AMOR Y ASOCIADOS	30-57719586-9
— PESCHI ITALO Y OTROS SOC. DE HECHO	30-65796313-1
— CURVINO HNOS. SOC. DE HECHO	30-59597728-9
— BONSERV S.A.	30-64175784-0
— DOMINIO CONSULTORA S.A.	30-63163939-5
— LA SANTAFESINA SRL	30-63368013-9
— PARON LUIS AUGUSTO Y OTROS	30-59908638-9
— PETRA CONSTRUCTORA SA.	30-66836825-1
— COSMETICA CENTRO SRL	30-65932074-2
— TRAINING SRL.	30-63072879-3
— FLAROM S.A.	30-62628028-1
— ELECTRICIDAD INDUSTRIAL CORDOBA	30-63072930-7
— RODALIN SRL	33-55544735-9
— DAREDJIAN ANA MARIA	27-03636910-3
— VALERY SRL	30-56590249-7
— PROEL S.A. ESTRUCTURAS SA.	30-85884929-1
— PROEL SA. CONCOR SAUTE	30-65902888-6
— PEREZ OMAR ROSENDO	20-07630629-0
— AYAC SRL	30-65208599-3
— MANUFCTURAS SUR S.A.	33-64119412-9
— CORDOBA OMAR ALBERTO	20-07965194-0
— FIORE ANDREA PAULA	27-18448442-6
— SO MA CO SRL	30-61303038-3
— GARCIA VICENTE JOSE	20-02643625-8
— OBRA SOCIAL DEL PERS. DE DIRECCION DE ACTIVIDAD	30-58929856-6
— LAION PABLO Y LAION ALEJANDRO	30-63219588-1
— ENGRANAJES CORDOBA SRL	30-54165290-2
— SE I C I SRL	30-65102235-1
— COOPER SRL	30-64284480-2
— BABIEKA SRL	30-55576109-7
— RIOS DANIEL Y OTROS SH DE RIO	30-62339205-4
— A.J. MIRANDA E HIJOS SRL	30-63130067-3
— MARGARA HERMANOS SRL	30-61359703-0
— TURC FABIAN VICTOR	20-18016073-7
— GRAN FRUTA SRL	30-63650279-7
— GRILLO RUGGERI SRL	30-59999807-8
— CORSANTEX SRL	30-56446993-5
— INTERCORD SRL	30-60440741-5
— SANDYGLIM S.A.	30-62782979-1
— EUROPAX ARGENTINA S.	30-62978611-9
— SEVERAN S.A.	30-55011301-1
— SIERRAS CHICAS SRL	30-62782948-1
— AGOSTINI MARIO LUIS	20-08276180-3
— LOS PLATANOS SRL	30-60562487-8
— ARRIGONI JULIO CESAR	20-07975851-6
— JORMAR SRL	30-60707152-3
— JUAN MIGUEL BAREMBERG Y HUGO I.	30-62266806-4
— VILLA NIC S.A.	30-65754733-2
— NAVARRO TORRE JUAN JOSE	20-11527628-0
— BIANCONI JOSE	20-15258675-3
— LOPEZ AVELLANEDA BERNARDO AURE	20-07234481-3
— EL TONEL SRL	30-65752614-9
— ALEMAR S.A.	30-65562314-7
— RENTER S.A.	30-61721247-8
— GIRARDI RUBEN ORLANDO	20-23920862-3
— CHAGAY DIEGO OSCAR	20-12762342-3

e. 22/10 Nº 203.800 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
REGION ROSARIO

Rosario, 8/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificacions, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva, ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 19/5/97 excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales. "Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. Abogado GUILLERMO EDUARDO DE RICO, Jefe Región Rosario.

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
— AGUERRE NESTOR OMAR	23-04848180-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALNOFER SRL	30-61514982-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— AMELES CONSTRUCCIONES SRL	30-62053406-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ANGARONI PEDRO AMBROSIO	23-06022572-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— A. PIERPAOLI Y HNOS. SRL	30-50084982-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ARGENFORJ SRL	30-57461661-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ARRIAGA ALBERTO JOSE Y RUBEN DANIEL S.H.	30-51876890-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES	30-51589509-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— AUTARSA IND. AUT. ARGENTINA S.A.	33-63968442-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BALONCHARD S.R.L.	30-50296891-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BELMAT SRL.	30-58739792-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BORDAFAX S.H. DE NUÑEZ R.	30-64655570-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BULFONI EDUARDO F.	20-07624487-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CALZADOS ROSAFE SRL	30-64087553-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CAR RECTIFICACIONES S.A.	30-60500218-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CATERINA LUIS	20-05970173-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CAVALLERI ENRIQUE SESSAREGO CARLOS GALEANO J. SH	30-65021268-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CASE CONSULTORA SRL	30-64184780-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— COCHE 22 DE HECTOR R. SALERNO Y PEDRO GARCIA SH	30-61754065-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DATOS SRL	30-64273011-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DAYA SRL	30-59362863-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DE SETA CARLOS ALBERTO	20-05999795-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL SRL	30-62755463-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DOMINGO Y ERNESTO RADICA SOC. DE HECHO	30-56803820-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DON SAMUEL SRL	30-64737564-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ESTEVEZ GUILLERMO DANIEL	20-16483584-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FERROTOTAL SRL	30-58270466-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FLEITAS RUBEN WILFRIDO	20-07254039-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FOLCO ROBERTO BLAS S.H.	30-65575345-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FRANCIA ASOCIADOS SRL	30-53774833-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GALLIANO D. CORTES A. LAMPAZONI A. LOPEZ S.H.	30-62003838-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GAMEG S.H DE MOLLEVI A TAIANA	30-64382047-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GARCIA SILVIA LEONOR	27-06434000-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GARRONE ISABEL CALVO	27-05529342-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GENTE S.A.	30-63718016-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GETREIDE S.R.L.	30-67501962-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GRECO ANGEL JOSE	23-04989363-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GUIDELMAR AGRICOLA GANADERA S.A.	30-50844090-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— HERRERA MIGUEL ANGEL	23-11272486-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— HIDALGO RICARDO E HIDALGO JORGE ALBERTO S.H.	30-62003142-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INSTITUTO DE DIAGNOSTICO ROSARIO S.A.	30-61519857-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INSTITUTO DE SERV. SOCIALES PEDRO JACINTO SEMINAIS SH	33-62106193-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INST. NEUROSIQ. CADER SRL	33-61247198-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— JAUREGUIBERRY SRL	30-57804990-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— JUAN A. CEGARRA Y RICARDO MARIO SILVEY S.H.	30-59472205-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LABORATORIOS ANDERSON SRL	30-63369504-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LABOR SOCIEDAD CIVIL	30-65021046-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LA SOCIAL SACIFIA	30-53015688-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LAGOMARSINO ROBERTO V.	20-05756330-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LOBOS S.R.L.	30-65911796-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LUBRI STOCK SRL	33-63375695-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAC SRL	30-61742525-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAIORANO HNOS. S.A.	30-50296457-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MANFREDI LISENE	27-01044405-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MANOLO SRL	30-64638515-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAN PRO SRL	33-63131190-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARCELO KLEIER SRL	30-58167414-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARTIN NESTOR MANUEL	20-04683118-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARTUNUCCI CARLOS	20-06029680-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAZOI CARLOS ALBERTO	20-06025144-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDE S.A.	30-63388114-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDIC ROSARIO SRL	30-62556066-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDINTE SRL MEDICINA INTEGRAL	33-62323145-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MIHAIL JUAN CARLOS	20-06057569-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MILANESIO SEVERINO CARLOS	23-02454343-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MIRAS HELDO OMAR	20-04682058-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MONTI JORGE Y NAVES A. SH	30-56447828-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OBERLANDER MERY C.CACERES	27-03319442-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OLIVA MARIA E. G.	27-04578064-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OREFICI EDUARDO SALVADOR	20-10727096-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OTERO ESTEBAN	20-05986227-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RODEFAC SRL	30-64356015-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ROSVAL SRL	30-50492800-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANATORIO MAYO SRL	30-54613829-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANATORIO PELLEGRINI SRL	30-60594110-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANCHEZ WALTER ROLANDO	20-05999821-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SAN REMO SRL	30-64112992-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANTA CRUZ SRL	30-65813313-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SERVICIO DE INVESTIGACION FABRIL S.R.L.	30-54180914-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.	30-60983251-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TECNION S.A.	30-63402221-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TEMACOLOR S.R.L.	30-65530834-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 22/10 Nº 203.801 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Rosario, 8/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1-4-97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma acreditada, disponen las respectivas Resoluciones Generales. "Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. - Abogado GUILLERMO EDUARDO DE RICO, Jefe Región Rosario.

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
— ABEL PLASTICOS SRL	33-60514907-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ACEROS TEMPERESTIL SA	30-68087382-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALAMBRES BELTRAN SRL	30-63261718-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALFONSO PISCIONE S.A.	30-54489585-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALONSO EDUARDO ALBERTO	20-13588644-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ANGHILANTE OSCAR DANIEL	20-06049551-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ARIAS ISIDRO RAMON	20-05983179-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BADI WALTER	20-12776524-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BARATTI PEDRO OSCAR	20-06044674-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BONOTTO JUAN MARIO	20-06022383-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BITEMA S.A.	30-66083450-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DANNI ABEL	20-05999648-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DANNI JAVIER MARCELO	20-16982378-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DE LIOEMZI - MATURE SRL	30-65101973-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DE LUCA CRISTINA M. Y VERA ALFREDO V. S.H.	30-60563817-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DEMONTE ARMANDO PEDRO	20-05992865-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DISTRIBUIDORA DE METALES SOCIEDAD ANONIMA	30-59904667-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ENTREGAS A DOMICILIO SRL	33-65471193-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— E P A S A	30-50445408-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ESTABLECIMIENTO LOS PRIMOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61219436-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— EXPRESO AVALLE SRL	30-60029397-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— EXPRESO ZEUS SRL	30-51982100-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GERMANO DANIEL	20-08524327-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GIANNATTASIO NERINA LUISA	27-11124650-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GINER ENRIQUE ESTEBAN	20-13037272-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GLOCER PATRICIO AUGUSTO	23-18479742-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GOMEZ SEVERO JULIO	20-05009501-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GUTIERREZ HUGO ALBERTO	20-11125802-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INSTITUTO DERMATOLICO Y ENFERMEDADES ALERGICAS DE E. BOIX Y OTROS S. H.	30-51585583-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARAL S. H. DE FILIPPINI ALBERTO J. Y LUCCO	30-58309371-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ISIDORO RADIO SACIFI	30-51612836-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ITKIN WOLMAN Y LAPIDUS I. SOCIEDAD DE HECHO	33-64436669-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LABORATORIO NOJAKEK SRL	30-63247073-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LATEGANO OSCAR VICENTE	20-06059351-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LICON S.A.	30-62424442-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARCUZZI EDUARDO LUIS	20-08112331-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDICINA INTEGRAL SRL	30-62513148-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MOTEL ALOHA DE MUÑOZ O. Y RONZONE RAFAEL S.H.	30-61119033-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MUÑOZ LEONARDO	20-06069342-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— NOVARESIO Y CIA. SRL	30-50275193-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PEDRO RAMIS SRL	33-55919216-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PERAZZO OSVALDO EDUARDO	20-06534150-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PEREZ ELIO EDGARDO	20-06033882-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PIPINO LUIS Y PIRRONE A. SOCIEDAD DE HECHO	33-63892754-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PIZZA DIEZ S.A.	30-67502002-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— POLANC TEODORO FRANCISCO	20-05995399-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— QUINTO PAGES RAUL J.A.	20-05960139-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RAINERI NORMA ELSA	27-04410551-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RICCI NORA GRACIELA	27-04832906-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RODIL MARIA SERRI	27-02308376-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ROSSETTI CEREALES S.A.	30-63308277-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SAMA LILIANA BEATRIZ	27-12477948-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SILLAS MARTIN SRL	30-61513200-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SITEXA SRL	33-63701298-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TAPACO S.C.A.	30-51850746-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TONELLI GUERRINO	20-15268541-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TRANS SER VIS SRL	30-64777650-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TREPAT EDUARDO ESTEBAN	20-06249973-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TRIVISONNO NICOLAS	20-15213627-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TUBOS Y ACCESORIOS S.A.	30-62425629-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ULIASSI MONICA I. SIMON	27-16155701-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— VAGHI OSVALDO JUAN	23-05993475-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— VISCA PEDRO JOSE	20-00715337-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 22/10 Nº 203.802 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 1
DIVISION JURIDICA "A"
Resolución Nº 65/97

Bs. As., 6/10/97

VISTO Y CONSIDERANDO...

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 26/6/92 mediante la cual se reconoce que la Fundación Junior Achievement con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal, con la CUIT Nº 33-64892753-9 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 17/12/91 y con vigencia hasta el 30/6/94, de conformidad a expuesto en los considerandos precedentes, dejando aclarado que con relación a los donantes de buena fe, la presente revocación le es inoponible.

ARTICULO 2º: Denegar la solicitud de reconocimiento de exención a la Fundación Junior Achievement con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal con la CUIT Nº 33-64892753-9 por el período comprendido entre el 1/7/94 y el 10/4/97 de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º: Reconocer que FUNDACION JUNIOR ACHIEVEMENT con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la CUIT Nº 33-64892753-9 se halla comprendida en la exención dispuesta en por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997) a partir del 11/4/97 dejando constancia que este reconocimiento se le acuerda con carácter provisional, en tanto no se den las circunstancias señaladas en el artículo 7º y regirá hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 4º:...
ARTICULO 5º...
ARTICULO 6º...
ARTICULO 7º...

ARTICULO 8º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A"

e. 20/10 Nº 203.522 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

División Determinaciones de Oficio "D"

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Mendoza Carlos Ernesto, con domicilio en Av. Córdoba 1504, Piso 9º, Dto. "C" Capital Federal e inscripto en esta Dirección General Impositiva con Nº de CUIT 20-10145066-0 y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de la verificación practicada al contribuyente por personal de esta Dirección General pudo constatarse que el responsable omitió declarar personal e inscribirse como empleador, por lo cual se procedió a confeccionar las respectivas actas previsionales que a la fecha se encuentran firmes.

Que a partir de las mencionadas actas previsionales corresponde establecer la existencia de ventas omitidas, equivalentes a lo sueldos no declarados, por lo que se procedió a ajustar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 7/94 a 5/95.

Que por lo expuesto, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos 7/94 a 5/95 de MENDOZA CARLOS ALBERTO, en virtud de lo expuesto en los Artículos 23 a 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y la Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 24.633,52 con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder a la fecha de su efectivo pago, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, Un (1) Form. 8322/B Cont. y UN (1) ANEXO 1, los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicado por los períodos fiscales 7/94 a 5/95 al responsable MENDOZA CARLOS ALBERTO, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que el responsable ha hecho abandono del domicilio fiscal constituido ante esta Dirección General, ello obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en el presente caso es de aplicación la suspensión prevista en el último párrafo del artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Arts. 4º y 9º del Decreto 618/97 y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) dias hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Comunicar que en el presente caso es de aplicación la suspensión prevista en el último párrafo del Artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley Nº 23.905.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, Piso 5º, of. 505/506, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. de Mayo 1317, Piso 5º, of. 505/506, Capital Federal, de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 20/10 Nº 203.624 v. 24/10/97